

Tribunal de Defensa de la Competencia

I N F O R M E

EXPEDIENTE DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA C 81/03 ABERTIS TELECOM/RETEVISIÓN

NOTIFICANTE:

ABERTIS TELECOM S.A.

OBJETO:

**TOMA DE CONTROL POR PARTE DE ABERTIS TELECOM S.A. DE
RETEVISIÓN I, S.A.**

ÍNDICE

1	ANTECEDENTES.....	3
1.1	Recepción del expediente y actuaciones del Tribunal.....	3
1.2	Alegaciones del Notificante.....	4
1.3	Alegaciones de MEDIALATINA.....	7
1.4	Alegaciones de GESTEVISIÓN TELECINCO.....	11
1.5	Alegaciones de VEO TV.....	12
1.6	Alegaciones de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A. (SER).....	12
1.7	Alegaciones del CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA.....	13
2	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN.....	13
3	APLICACIÓN DE LA LEY 16/1989, DE 17 DE JULIO, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.....	14
4	EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA OPERACION.....	14
4.1	Empresa adquirente: ABERTIS TELECOM.....	14
4.2	Empresa adquirida: RETEVISION I.....	16
5	MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.....	18
6	MERCADOS DE REFERENCIA.....	22
6.1	Funcionamiento del mercado.....	22
6.2	Mercado de producto.....	23
6.3	Mercado geográfico.....	27
7	ESTRUCTURA DE LA OFERTA Y DE LA DEMANDA.....	28
7.1	Evolución, tamaño y cuotas de mercado.....	28
7.2	Demanda.....	31
7.3	Oferta.....	34
7.4	Precios.....	39
8	BARRERAS A LA ENTRADA.....	39
9	EFFECTOS DE LA OPERACION SOBRE LA COMPETENCIA.....	43
9.1	La desaparición de un operador en la Comunidad Autónoma de Cataluña:.....	44
9.1.1	Acceso a los emplazamientos.....	45
9.1.2	La titularidad de los emplazamientos.....	46
9.2	La hipotética creación de un segundo operador nacional.....	47
10	CONCLUSIONES.....	49
	DICTAMEN.....	50
	VOTO PARTICULAR DISCREPANTE QUE FORMULA EL SR. MARTÍNEZ ARÉVALO AL INFORME DEL EXPEDIENTE DE CONCENTRACIÓN C 81/03 ABERTIS TELECOM/RETEVISIÓN.....	51

1 ANTECEDENTES

1.1 Recepción del expediente y actuaciones del Tribunal

El día 8 de julio de 2003, el Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante, SDC) recibió la notificación de la operación de concentración ABERTIS TELECOM/RETEVISIÓN, referenciada por el SDC como N-03036, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC). De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1443/2001, el SDC requirió del notificante (ABERTIS TELECOM), con fechas 10 y 17 de julio de 2003, información de carácter necesario para la resolución del expediente. Dicha información fue cumplimentada con fecha 16 y 26 de julio de 2003, respectivamente.

El día 18 de agosto de 2003 tuvo entrada en el Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, TDC), para dictaminar, previa audiencia de los interesados, el expediente ABERTIS TELECOM/RETEVISIÓN, remitido por el Director General de Defensa de la Competencia por orden del entonces Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.bis.1 de la LDC que contempla esta actuación cuando se considere que la operación notificada “... puede obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado...”

El plazo del que dispone el Tribunal para elaborar su dictamen es de dos meses a contar desde el 18 de agosto de 2003. Este expediente ha sido clasificado en el Tribunal con la referencia C81/03 ABERTIS TELECOM/RETEVISIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 1443/ 2001, de 21 de diciembre, el Presidente del Tribunal designó una Comisión, encargada de elaborar la ponencia que servirá de base al informe del Tribunal sobre la operación notificada, integrada por el Vocal Excmo. Sr. D. Luis Martínez Arévalo y asistida por la Asesora del Presidente Ilma. Sra. Dña. Marta García Jáuregui, en calidad de Secretaria de la Comisión.

Con objeto de que los diferentes operadores económicos del sector que puedan verse afectados por la operación de concentración pudieran

presentar sus alegaciones a la misma ante el Tribunal, se elaboró una Nota Sucinta sobre los extremos fundamentales del expediente. Tal y como se regula en el art. 14.2 del citado Real Decreto 1443/2001, ésta fue puesta en conocimiento del notificante para que se manifestara sobre la existencia o no de información confidencial en su contenido. Una vez manifestada esa conformidad la nota fue remitida a las empresas y asociaciones que la Comisión consideró que podrían resultar afectadas, dándoles la oportunidad de exponer su criterio acerca de los posibles efectos sobre la competencia derivados de la operación de concentración. Los receptores de la Nota Sucinta fueron más de 50 entidades, fundamentalmente competidores reales y potenciales, así como clientes de las empresas afectadas y las principales Asociaciones de consumidores. El Ministerio de Economía y el TDC solicitaron el preceptivo informe sobre la operación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT), cuyo informe se evacuó, estando todavía el expediente en el SDC.

Durante la elaboración del dictamen solicitaron ser declaradas interesadas las siguientes empresas y asociaciones: MEDIALATINA HOLDINGS S.A (en adelante MEDIALATINA), UNIÓN DE TELEVISIONES COMERCIALES ASOCIADAS (UTECA), GESTEVISIÓN TELECINCO S.A., SOGECABLE, S.A., CANALSATELITE DIGITAL S.L., VEO TELEVISIÓN S.A., CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE CATALUNYA, ANTENA 3 DE TELEVISIÓN S.A. y SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN S.A. (SER). Dicha condición les fue otorgada por los Providencias de 11 de septiembre de 2003 y del 17 de septiembre de 2003.

1.2 Alegaciones del Notificante

En su escrito de alegaciones al Tribunal, de fecha 17 de septiembre de 2003, la notificante considera que si bien, a su juicio, no procede segmentar el mercado de transporte y difusión de la señal de radio del de la señal de televisión tampoco se oponen a ello.

En lo que se refiere a la delimitación del mercado geográfico, consideran que éste es nacional y que no es necesario delimitar uno autonómico ya que: a) la licencia es nacional; b) la infraestructura necesaria para la prestación de cada servicio portador depende de las exigencias concretas de cada cliente más que de su ámbito territorial; c) la televisión

digital prevé el desarrollo de un múltiplex¹ para cada Comunidad Autónoma pudiéndose prestar los servicios de transmisión de la señal por un solo operador, por lo que la posibilidad de que coexistan dos operadores de red en cada Comunidad autónoma se limita al periodo transitorio que termina con el “apagón analógico” y d) el mercado catalán no presenta singularidades respecto a los otros.

Con respecto a si la disponibilidad de infraestructuras constituye una barrera de entrada o no, observa la notificante que el establecimiento de una red alternativa es una posibilidad, como de hecho viene ocurriendo en casi todas las Comunidades Autónomas con televisión autonómica. Así:

“en cuanto a los centros de mayor importancia y generalmente irreplicables se han establecido mecanismos que obligan a permitir el acceso a todo operador que lo solicite. Con respecto al resto de los emplazamientos la tónica general en el mercado es la de buscar espacio en los ya existentes, siendo la construcción de nuevos emplazamientos residual. Esto viene determinado por la existencia de espacio suficiente en los existentes en la actualidad para atender a la demanda de nuevos servicios audiovisuales...”.

Más adelante, la notificante señala que los acuerdos de coubicación de equipos en infraestructuras de terceros, tales como el acuerdo que mantienen en estos momentos RETEVISIÓN y TELECOM CLM, no están ofreciendo conflictos. Recuerda la obligación legal que tienen RETEVISIÓN y TRADIA, tanto por la aplicación de la LGTel, como por sus propios títulos habilitantes, de facilitar el acceso y el uso compartido de las instalaciones. Las condiciones en que debe prestarse el acceso están sujetas a los principios de no discriminación y transparencia recogidos tanto en los títulos habilitantes como en el Reglamento de uso del espacio radioeléctrico. En último término, quedaría la posibilidad de recurso a la CMT ante conflictos de tarifas y condiciones de acceso.

Por otra parte, el acceso no requiere un número elevado de emplazamientos en el caso de la televisión digital terrestre (en adelante, TDT), al ser inferiores las obligaciones de cobertura impuestas en la actualidad a los difusores. Por lo que respecta a las infraestructuras necesarias en Cataluña para alcanzar una cobertura del 80% de la población sería suficiente con Torre Collserola (65% de la cobertura) y 3 emplazamientos más. Por ello, insisten en que: “con estas circunstancias

¹ Canal de frecuencia radio eléctrica que permite albergar varios programas digitales de televisión (de 4 a 6) y otros servicios digitales (datos, internet, etc.) gracias a técnicas de compresión. Informe de la CMT sobre la Televisión Digital Terrenal en España.

es difícil que pueda alegarse que la infraestructura es una barrera de entrada a la TDT(...). En cualquier caso, el ordenamiento vigente establece medidas de intervención en la propiedad privada y en el dominio para facilitar el establecimiento de redes.”

En lo que se refiere a los efectos que la operación tiene sobre Cataluña, la notificante considera que la posibilidad de que TRADIA o TRADIA-RETEVISIÓN pudieran imponer unos precios superiores al CENTRE DE TELECOMUNICACIONES DE CATALUÑA (en adelante, CENTRE) no es real ya que el CENTRE podría autoprestarse el servicio o buscar otro operador, dado que es titular de la red que tiene arrendada a TRADIA y puede obligarle a ofrecer espacio a ese tercero. El CENTRE dispone un gran poder negociador. En cuanto a la TDT, para la que se exige en Cataluña una cobertura inicial del 60% (que se cubre prácticamente con Collserola), y teniendo en cuenta que existe libre acceso a esta infraestructura, no puede alegarse que la operación tenga efectos restrictivos en esa Comunidad Autónoma.

La notificante no considera que la operación produzca un cierre del mercado nacional ya que no considera factible la posibilidad de creación de una red alternativa por placas. Tampoco aprueba la afirmación de MEDIALATINA de que el acceso y la ubicación no son alternativas viables a la construcción de emplazamientos ya que de esa forma otras empresas están ganando concursos de TDT (por ejemplo en La Rioja).

Concluye sus alegaciones señalando que: "las dificultades del mercado no vienen determinadas por la insuficiencia de la normativa de telecomunicaciones sino por la limitación de la demanda. El verdadero límite a la expansión de este mercado es la limitación normativa del número de operadores y las incertidumbres sobre el futuro desarrollo de mercado descendente de la difusión televisiva”.

Por todo lo anterior, consideran innecesaria la venta de la red duplicada en Cataluña, remedio sugerido por MEDIALATINA. Además, considera que ello no sería posible porque no existe duplicidad, al no ser TRADIA titular de los emplazamientos destinados a servicios audiovisuales y porque la venta afectaría además a los otros servicios que se prestan en dichos emplazamientos, pudiendo provocar alteraciones en la prestación del servicio a nivel autonómico y nacional. Asimismo, considera que la orientación a costes de los precios que carga RETEVISIÓN no tiene sentido ya que sólo es exigible a los operadores con peso significativo en el mercado y en cualquier caso es innecesaria al existir la posibilidad de control “ex post” de la CMT.

1.3 Alegaciones de MEDIALATINA

MEDIALATINA HOLDINGS es una filial al 100% de TÉLÉDIFFUSION DE FRANCE (TDF) y tiene como accionistas indirectos a FRANCE TELECOM (36,2% del capital), la CAISSE DES DÉPÔTS (19,6%) y los fondos de inversión CHARTERHOUSE y CDC IXIS (44,2%).

MEDIALATINA HOLDINGS posee el 100% del capital de NET RADIO MEDIALATINA y el 40% de RED DE BANDA ANCHA (AXIÓN).

Su cifra de ventas en 2002 fue de más de 24,4 millones de euros (incluyendo las ventas de AXIÓN-RED DE BANDA ANCHA ANDALUCÍA S.A. sobre la que MEDIALATINA no ejerce el control, pero sí la dirección técnica y estratégica).

MEDIALATINA compite con RETEVISIÓN fundamentalmente en la difusión de la señal de televisión en los ámbitos autonómicos en los que ambas están presentes, básicamente Andalucía, y con TRADIA y RETEVISIÓN en la difusión de la señal de radio analógica a nivel nacional, difusión de la señal de radio en Cataluña y en la prestación de servicios de albergamiento y compartición de infraestructuras en Cataluña y a nivel nacional. Sus principales clientes en el ámbito audiovisual son RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA, así como LOCALIA TV y las emisoras de radio locales integradas en cadenas nacionales, como RADIO INTERECONOMÍA, la SER y ONDA CERO.

MEDIALATINA considera que la operación de concentración afectaría a su voluntad de introducirse en el mercado nacional y de desarrollar una red de ámbito nacional. Según la propia empresa, su red actual permitiría cubrir el (CONFIDENCIAL) de la población a nivel nacional.

Considera MEDIALATINA que los principales mercados de referencia son el mercado de transporte y difusión de la señal audiovisual y el mercado de gestión de infraestructuras de telecomunicaciones, si bien sus alegaciones se centran en el primero por ser en el que se producen los efectos más negativos para la competencia; considera necesario diferenciar a su vez entre el mercado de transporte de la señal y el de difusión de la misma. En lo que se refiere al mercado geográfico, MEDIALATINA estima que deben considerarse tanto el nacional como el de la Comunidad Autónoma Catalana.

MEDIALATINA, alega que el mercado de difusión de la señal de televisión presenta numerosas barreras de entrada:

- La imposibilidad de construir instalaciones e infraestructuras aptas para el diseño de una red de características similares a las de la entidad resultante de la concentración. El principal obstáculo sería el hecho de que el acceso a las infraestructuras existentes y las posibilidades de uso compartido no están resueltas. Consideran que: “esta circunstancia hace que las infraestructuras irreplicables de la red de los operadores existentes se conviertan en infraestructuras esenciales (essential facilities), en particular en aquellas zonas geográficas donde la red se encuentre ya duplicada (esto se debe a la orientación de las antenas de recepción de televisión de los espectadores, que conlleva la necesidad de que los emplazamientos de difusión deban encontrarse en una proximidad directa de los emplazamientos históricos de la difusión de televisión)”.
- Citan como segunda barrera las limitaciones al establecimiento de nuevos emplazamientos por cuestiones medioambientales.
- Los elevados costes fijos de creación de una red de difusión. “Para competir en la prestación del servicio de difusión a las cadenas de televisión de ámbito nacional es necesario disponer de una red que garantice la cobertura en todo ese territorio nacional. Una alternativa a esta restricción pasaría por que el operador de televisión contratara el servicio de difusión a distintos operadores de red con coberturas inferiores a la nacional pero complementarias (difusión por placas) que no tiene antecedentes en España”.
- La escasez de frecuencias y su concesión a operadores de televisión, lo que limita naturalmente la demanda de estos servicios.
- La larga duración de los contratos con los operadores de televisión, que hasta cierto punto les convierte en cautivos del titular de la red existente.
- La obligatoriedad de que los operadores de cada múltiplex en televisión digital terrestre tengan que compartir a un único difusor de la señal favorece a RETEVISIÓN que ya difunde a NET y VEO TELEVISIÓN.
- Consideran, asimismo, que no existen servicios sustitutivos en la difusión de las señales de televisión por ondas terrestres ya que la

orientación de las antenas receptoras de las señales en las viviendas de los usuarios finales (orientadas desde el principio a la red de RETEVISIÓN) obliga a cualquier otra red alternativa a localizarse en puntos próximos a los de RETEVISIÓN pues, en caso contrario, el coste de reorientación de las antenas o instalación de nuevas antenas adicionales haría inviable el cambio.

Como consecuencia de la existencia de estas barreras de entrada, la posición de dominio que ostenta RETEVISIÓN no sería efímera, sino estable en el tiempo.

En su escrito de alegaciones ante el Tribunal, de fecha 19 de septiembre, MEDIALATINA realiza un modelo de simulación con el objetivo de determinar el porcentaje de red propia mínimo respecto de la ajena, necesario para que la creación de una red nacional alternativa sea viable económicamente. Consideran que la rentabilidad de una red propia es sensiblemente superior a una red basada en acuerdos de interconexión y acceso. En el caso de que un operador nuevo en el mercado consiguiera un contrato para difundir la señal del 1^{er} Múltiplex (Mux), el operador debería poseer el (CONFIDENCIAL) de red y la cobertura prestada en régimen de acuerdos de acceso e interconexión no podría ser superior a aproximadamente el (CONFIDENCIAL).

La ubicación y el uso compartido no funcionan, además de que, según su modelo, carece de sentido económico desarrollar una red sobre la base de las mismas. Así para una red de 147 emplazamientos, que den cobertura al 80% de la población, la proporción red propia/red ajena que asegure la necesaria rentabilidad es de (CONFIDENCIAL) emplazamientos propios, frente a (CONFIDENCIAL) de red ajena. Según MEDIALATINA: “un potencial competidor puede conformar en el corto plazo, mediante la asociación o integración de las redes existentes, una red de difusión de (CONFIDENCIAL) centros (incluidos los de TRADIA en Cataluña)”. Incluyen además los de AXIÓN, RED DE LA TELEVISIÓN VALENCIANA, RETEGAL, RED DEL GOBIERNO VASCO, TELECOM CLM y OPNATEL (Navarra). Además deberían invertir en red propia desde los (CONFIDENCIAL) hasta los (CONFIDENCIAL) e interconectarse en no más de (CONFIDENCIAL) centros (el (CONFIDENCIAL) de la red). En aquellas zonas en las que no están presentes operadores de ámbito inferior al nacional se crearía una red nueva. Concluyen el modelo señalando que la venta de la red duplicada en Cataluña es esencial para que la concentración no produzca el cierre del mercado catalán e, indirectamente, del nacional.

MEDIALATINA considera que: “Es precisamente en este momento en el que se abre una ventana de oportunidad para que pueda aparecer un competidor que conforme una red nacional alternativa. La configuración de esa red antes de finales de (CONFIDENCIAL) haría posible que apareciera un competidor de RETEVISION a tiempo para ofrecer sus servicios a los nuevos operadores de televisión digital así como a los operadores de televisión existentes en el momento de renegociación de sus contratos”. Sus potenciales nuevos clientes serían los operadores de televisión digital de ámbito nacional a los que se reasignen las frecuencias de QUIERO TV, los nuevos operadores de TDT autonómicos y locales, así como alguno de los que actualmente tienen contrato con RETEVISION, cuando dichos contratos venzan.

En cuanto a los efectos de la concentración en los mercados relevantes destaca MEDIALATINA los siguientes:

- la creación de un monopolio en el mercado catalán.
- el mantenimiento del monopolio de RETEVISION en el mercado nacional.
- el cierre del mercado: considera que: “la integración de RETEVISIÓN y TRADIA supone el reforzamiento de la posición de dominio de RETEVISIÓN en el mercado catalán, y en la medida en que éste es una parte fundamental para poder configurar una red alternativa de ámbito nacional, refuerza también su posición de dominio en el mercado nacional”.

En definitiva, insiste MEDIALATINA en que el principal efecto que produce la adquisición notificada es el cierre de los mercados de difusión de la señal de televisión nacional y catalán. En este último, al verse suprimido, mediante su absorción por ABERTIS, uno de los dos operadores con red apta para difundir la señal en Cataluña; en el mercado nacional porque se imposibilita, o al menos se obstaculiza gravemente, la oportunidad de crear una red nacional alternativa a la de RETEVISIÓN mediante la unión o cooperación de las redes autonómicas ya existentes en paralelo con aquélla.

En opinión de MEDIALATINA la solución a esa situación es precisamente la transmisión, en su caso mediante la venta, de la red duplicada en Cataluña y para el caso excepcional de los emplazamientos en los que la transmisión de la red duplicada no sea posible (por ejemplo, la Torre de Collserola en Barcelona) el imponer a ABERTIS la obligación de facilitar acceso en condiciones no discriminatorias y con precios orientados a costes. No son suficientes los acuerdos de

interconexión y cobricación ya que MEDIALATINA ya ha encontrado obstáculos al acceso a la red de RETEVISIÓN.

MEDIALATINA considera que, además de la desinversión y hasta que la CMT imponga a ABERTIS las obligaciones que entienda adecuadas por su declaración de operador con presencia significativa en el mercado, el Gobierno debería imponer como medida transitoria a ABERTIS la obligación de interconexión y acceso a precios orientados a costes. Esta medida transitoria es necesaria para que el operador alternativo pueda ofrecer sus servicios en condiciones de cobertura adecuadas con una antelación de, al menos, 6 meses respecto de la fecha de renovación de los contratos con RETEVISION.

1.4 Alegaciones de GESTEVISIÓN TELECINCO

RETEVISIÓN ofrece el servicio de transporte y difusión de la señal tanto en analógico como en digital de TELECINCO en todo el territorio nacional. En su escrito de alegaciones al Tribunal, TELECINCO señala que RETEVISIÓN es el único operador que posee la infraestructura necesaria para prestar los servicios en todo el territorio nacional. Opina que, en contra de lo, erróneamente, afirmado por la CMT y por el SDC, RETEVISIÓN no ha estado sometida a régimen alguno de precios intervenidos sino que ha fijado libremente los precios que aplica.

Estima que la aparición de un operador alternativo a RETEVISIÓN es prácticamente imposible por motivos económicos y medioambientales, por lo que más adelante alegan que: “la única oportunidad es la aparición de operadores de red a nivel regional o autonómico, permitiéndose a los operadores de televisión nacional, contratar coberturas parciales del territorio nacional y, así, llegar a cubrir el territorio nacional.” Sin embargo, en opinión de TELECINCO, la operación de concentración objeto de análisis obstaculiza seriamente tal posibilidad, especialmente si se considera que afecta a Cataluña, el territorio más atractivo en términos televisivos, dado el número y nivel de su población y el de los operadores en él operantes.

Concluye su escrito señalando que: “El hecho de que ABERTIS (...) controle las dos únicas redes existentes en esa Comunidad, parece impedir, no sólo la aparición en el futuro de cualquier operador que compita con ABERTIS TELECOM en el mercado de los servicios televisivos de cobertura nacional, sino, para los operadores de televisión nacional, la posibilidad de contratar, en régimen de competencia, la cobertura parcial de dicho territorio por lo que a Cataluña respecta”.

1.5 Alegaciones de VEO TV.

VEO TV tiene, por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2000, una concesión para gestionar indirectamente el servicio público de televisión digital terrenal en régimen de emisión en abierto. Comenzó sus emisiones en digital en junio de 2000 y es RETEVISIÓN quien le presta los servicios soporte para el transporte y la difusión de la señal audiovisual. Señala VEO TV que: “es innegable que el mercado relevante afectado sufre la posición de dominio de RETEVISIÓN I”; más adelante y refiriéndose al conflicto que VEO y NET TV tienen con RETEVISIÓN expresa que: “...existiendo un monopolio de facto, la desigualdad de las partes en el marco de la negociación de las condiciones de prestación de los servicios portadores es evidente”.

Para VEO TV, la operación de concentración contribuiría a reforzar la posición de dominio en el futuro al tiempo que supondría la supresión en Cataluña de cualquier vestigio de competencia en el sector.

De acuerdo con lo anterior solicita al Tribunal la no aprobación de la operación o su sujeción a las siguientes condiciones: venta de toda la red duplicada en Cataluña y presentación de un plan de desinversiones por parte de la empresa resultante de la operación de concentración con el fin de introducir una competencia efectiva en los mercados relevantes afectados.

1.6 Alegaciones de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A. (SER).

La SER coincide, en la definición del mercado de producto y geográfico de referencia, con la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

En relación con los efectos de la operación en Cataluña, señala que la desaparición de un competidor en un mercado fuertemente concentrado sitúa a la entidad resultante en una situación de monopolio. En lo que se refiere a la radio, la desaparición de uno de los proveedores del servicio limita las posibilidades de elección. Por otra parte, los futuros concesionarios de televisión local obligados a compartir un múltiplex por cada localidad no tendrían alternativa para contratar el servicio de difusión de su señal. A nivel nacional la operación supone la eliminación de la posibilidad de creación de una red alternativa.

Por último, coincide con los remedios propuestos por MEDIA LATINA para restablecer la competencia en el mercado.

1.7 Alegaciones del CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA

El Consejo del Audiovisual de Cataluña es el órgano encargado de velar, entre otros, por el pluralismo de los medios audiovisuales, así como por el cumplimiento de la normativa reguladora del sector audiovisual en Cataluña.

En su escrito de alegaciones ante el Tribunal, el Consejo llama la atención sobre el hecho de que la licencia individual que posee TRADIA conlleva obligaciones de facilitar la interconexión y el acceso a sus redes, de acuerdo con lo establecido en la LGTel, compartir sus infraestructuras con otros operadores, cuando sea necesario y asumir y cumplir las obligaciones de servicio público que le sean impuestas. Asimismo, el contrato de arrendamiento de las infraestructuras firmado por TRADIA y el CENTRE DE TELECOMUNICACIONES DE CATALUÑA, obliga a TRADIA a prestar los servicios de telecomunicaciones a aquellas entidades públicas o privadas que lo soliciten siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

Concluye sus alegaciones afirmando que: "...la operación no afectaría a las condiciones de competencia entre los diferentes operadores en Cataluña en atención a la naturaleza pública de la red y a las garantías contractuales de igualdad en su utilización y también a los derechos y obligaciones generales que en el mismo sentido impone la legislación sobre telecomunicaciones".

2 DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la toma de control, por parte de ABERTIS TELECOM, S.A. (en adelante ABERTIS), de RETEVISIÓN I, S.A., al adquirir el 100% de su capital social. El 19 de junio de 2003, ABERTIS TELECOM se adjudicó el 100% de las acciones de RETEVISIÓN AUDIOVISUAL por 423 millones de euros. ABERTIS se impuso en la puja final por la filial de AUNA al consorcio integrado por APAX, RED ELÉCTRICA, CARLYLE Y ABENGOA.

El contrato de compra venta de las acciones se firmó el 27 de junio de 2003.

ABERTIS realizó la compra a través de su filial TRADIA. TRADIA desarrolla sus actividades fundamentalmente en Cataluña, en el ámbito del transporte y la difusión de señal de televisión y radio, así como en radiocomunicaciones móviles para grupos de usuarios como cuerpos de seguridad, protección civil, etc.

ABERTIS no descarta la entrada de un socio minoritario en el accionariado de RETEVISION AUDIOVISUAL, que aporte sinergias industriales o tecnológicas.

La operación está condicionada a su aprobación por parte de las autoridades de defensa de la competencia.

3 APLICACIÓN DE LA LEY 16/1989, DE 17 DE JULIO, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La operación notificada no tiene dimensión comunitaria al no alcanzarse los umbrales previstos en el Reglamento CEE nº 4064/89, de 21 de diciembre, sobre control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97. No obstante, cumple con los requisitos para ser notificada que prevé la LDC, al estar comprendida dentro de los umbrales establecidos en su artículo 14.1 a) y b). A esta operación le es de aplicación, por lo tanto, lo previsto en la Ley 16/1.989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el Real Decreto 1443/2.001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo que se refiere al control de concentraciones.

4 EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA OPERACION

4.1 Empresa adquirente: ABERTIS TELECOM

ABERTIS TELECOM es una filial al 100% de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS. ABERTIS INFRAESTRUCTURAS nace en abril del 2003 como resultado de la integración de ACESA con IBERPISTAS, en una primera fase, a la que se sumó AUREA en abril.

ABERTIS INFRAESTRUCTURAS es una de las principales empresas de España en la gestión de infraestructuras de transporte y comunicaciones. Aglutina a más de 40 empresas, de gestión directa o participadas, que operan en los sectores de autopistas, aparcamientos, promoción de espacios logísticos, infraestructuras de telecomunicaciones y aeropuertos. ABERTIS INFRAESTRUCTURAS es una sociedad cotizada

en Bolsa cuyos principales accionistas son LA CAIXA, con el 20,26%, el grupo ACS-DRAGADOS, con el 11,3% y la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, con el 5,69%. El volumen de ventas de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS en España en el 2002 fue de 979, 91 millones de euros, de 945,2 en el año 2001 y de 806,2 en el año 2000.

ABERTIS TELECOM es la cabecera del grupo en telecomunicaciones; participa en XFERA, con un 5,75%, (que aumentará hasta el 8,36% en virtud del contrato de compromiso de compraventa suscrito el 23 de junio de 2003 entre VIVENDI TELECOM ESPAÑA Y VIVENDI TELECOM INTERNACIONAL con ABERTIS y el resto de accionistas de XFERA) y, con un 100%, en el capital social de DIFUSIÓ DIGITAL, SOCIETAT DE TELECOMUNICACIONS (TRADIA). TRADIA estaba participada en un 5% por la Generalitat de Catalunya pero, con fecha 29 de septiembre, se ha suscrito contrato de compra venta entre ABERTIS y la Generalitat, por el que ABERTIS adquiere todas las acciones que la segunda tenía en el capital de TRADIA. Desde entonces, TRADIA es 100% filial de ABERTIS.

La CORPORACIÓN CATALANA DE RADIO Y TELEVISIÓN tiene suscrito un acuerdo con el CENTRE DE TELECOMUNICACIONS de la Generalitat de Catalunya para la prestación del servicio portador y el CENTRE lo tiene, a su vez, subcontratado a TRADIA, mediante un Acuerdo firmado en el año (CONFIDENCIAL) con una duración de (CONFIDENCIAL) años y posibilidad de prórroga por (CONFIDENCIAL) años más. Para realizar dicho servicio TRADIA arrienda, a su vez, los emplazamientos al CENTRE. Así TRADIA es sólo titular de los equipos, el CENTRE se reserva el derecho (en el contrato de arrendamiento de las infraestructuras firmado en el año (CONFIDENCIAL) por un periodo de (CONFIDENCIAL) años prorrogable por (CONFIDENCIAL) años más) de obtener espacio en estas infraestructuras para la instalación de servicios de interés de la Generalitat.

De acuerdo con los datos aportados por TRADIA a la CMT sus ingresos en el año 2002 se distribuyeron de la siguiente forma:

Cuadro 1				
DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR OPERACIONES				
AÑO 2002 (Millones de euros)				
Comunicaciones móviles. (Trunking)	Servicios Finales			(CONFIDENCIAL)
Servicios Mayoristas:				
- Alquiler de Circuitos a otros Operadores				(CONFIDENCIAL)
- Transporte y Difusión de la Señal Audiovisual				15,0
Servicios asociados a la red de Trunking				(CONFIDENCIAL)
TOTAL				(CONFIDENCIAL)

Fuente: Informe sobre la operación ABERTIS TELECOM/RETEVISIÓN de la CMT

En el ejercicio 2002 (CONFIDENCIAL).

4.2 Empresa adquirida: RETEVISION I

RETEVISIÓN AUDIOVISUAL, cuya actividad principal es el transporte y difusión de las señales de televisión y radio, pertenece al operador de telecomunicaciones AUNA.

Los principales accionistas de AUNA son: ENDESA, con el 30% del capital, el SCH con un 23% y UNION FENOSA, con el 19%.

Los orígenes de RETEVISIÓN AUDIOVISUAL arrancan de un antiguo monopolio. En 1989, cuando la aparición de las televisiones privadas forzó a la creación de una sociedad independiente que asumiera las labores de difusión de la señal hasta entonces integradas en la red técnica de TELEVISIÓN ESPAÑOLA (RTVE), se creó el ente público de la RED TÉCNICA ESPAÑOLA DE TELEVISIÓN (RETEVISIÓN) al que se atribuyó en exclusiva la gestión y explotación de la red pública de telecomunicación de transporte y difusión de la señal audiovisual.

En 1997, la historia de RETEVISIÓN da un giro, al decidir el Gobierno que se constituyera en el embrión del segundo operador de telecomunicaciones para romper el monopolio de TELEFÓNICA. Ese mismo año se decide su privatización, que se adjudica a un grupo encabezado por ENDESA, UNIÓN FENOSA y la italiana STET. Desde 1998, RETEVISIÓN se convierte, así, en el segundo operador de telefonía fija. En abril del 2000, RETEVISIÓN pierde el monopolio del servicio portador de la señal y, a partir de ese momento, surgen una serie de empresas que prestan esos mismos servicios, sobre todo en el

ámbito autonómico. En octubre de 2002 se reestructuró el Grupo AUNA, escindiéndose la parte audiovisual de la de telecomunicaciones de RETEVISION con el fin de proceder a la venta de la parte audiovisual.

De acuerdo con los datos aportados por RETEVISION a la CMT la distribución de sus ingresos en el año 2002 fue la siguiente:

Cuadro 2	
DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR OPERACIONES	
AÑO 2002. (Millones de euros)	
Comunicaciones de empresa: transmisión de datos a clientes finales	(CONFIDENCIAL)
Servicios Mayoristas:	
- Alquiler de Circuitos a Otros Operadores	(CONFIDENCIAL)
- Transporte y Difusión de la Señal Audiovisual	(CONFIDENCIAL)
Servicios de coubicación y mantenimiento de redes	(CONFIDENCIAL)
TOTAL	(CONFIDENCIAL)

Fuente: Informe de la CMT sobre la operación ABERTIS TELECOM/RETEVISIÓN

El volumen de ventas de RETEVISIÓN (rama audiovisual) en mayo-diciembre del año 2000 fue de (CONFIDENCIAL) millones de euros, de (CONFIDENCIAL) millones de euros en el año 2001 y de (CONFIDENCIAL) millones de euros en el año 2002. (CONFIDENCIAL) (consecuencia fundamentalmente del elevado volumen de inversiones a las que hubo de hacer frente para prestar el servicio portador soporte de la señal digital a QUIERO TV).

RETEVISIÓN dispone de una red analógica y digital de cobertura nacional, con un número de emplazamientos de telecomunicaciones que se sitúa entre (CONFIDENCIAL) y (CONFIDENCIAL); de ellos, (CONFIDENCIAL) dan también servicio de transporte de la señal y (CONFIDENCIAL) de difusión de la señal de radiodifusión. Del total de emplazamientos, entre (CONFIDENCIAL) y (CONFIDENCIAL) son Centros Emisores y unos (CONFIDENCIAL) son Centros Reemisores de la señal. Del total de (CONFIDENCIAL) únicamente unos (CONFIDENCIAL) son arrendados a terceros y el resto son en propiedad (la antena, caseta y equipos, no el terreno). Entre sus emplazamientos destacan Torrespaña en Madrid y Torre de Collserola en Barcelona (de la que posee el 36% de participación). Actualmente puede prestar servicios de transporte y difusión de la señal de radio y televisión con tecnología digital alcanzando una cobertura del (CONFIDENCIAL) de la población a nivel nacional. Sus principales clientes son las cadenas de radio y de

televisión de ámbito nacional así como las cadenas de televisión de diversas Comunidades Autónomas, a los que proporciona servicio tanto con tecnología analógica como con tecnología digital. Adicionalmente, la compañía ofrece servicios de contribución y distribución de contenidos dentro del mercado audiovisual, de alquiler de espacios en infraestructuras a operadores de telecomunicaciones, así como servicios de retransmisiones.

5 MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Sin ánimo de ser exhaustivos en el estudio de la normativa de referencia si conviene al menos nombrar o señalar las leyes en las que queda enmarcada la operación notificada.

Hasta la liberalización del servicio portador soporte de los servicios de difusión, su prestación se efectuó en régimen de monopolio legal por RETEVISIÓN.

Posteriormente, la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, liberaliza esta actividad, que pasa a tener la consideración de servicio de interés general que se presta en régimen de competencia. Sin embargo, la Disposición Transitoria 7ª de la LGTel estableció un periodo transitorio, hasta el 3 de abril de 2000, en el que se mantenía el monopolio de RETEVISIÓN en la prestación del servicio portador soporte de la señal que, en dicha fecha, se abrió a la competencia.

El sistema de obtención de títulos habilitantes se flexibiliza en la misma Ley, al sustituirse el esquema tradicional por un sistema de licencias individuales y autorizaciones generales. Los prestadores del servicio portador del servicio de difusión tienen, entonces, que disponer del correspondiente título habilitante, de conformidad con la LGTel. En concreto, la prestación del servicio portador soporte del servicio de difusión se configura en la regulación actual como el establecimiento y explotación de infraestructuras de red, actividad ésta que requiere la previa obtención de una licencia individual B o C. La Ley faculta expresamente a la CMT para el otorgamiento de las licencias individuales y autorizaciones generales. De acuerdo con la LGTel, las infraestructuras de red soporte de los servicios de radiodifusión sonora y televisión están sujetas a lo dispuesto en la Ley en materia de interconexión y acceso.

El Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico establece que, desde el 3 de abril de 2000, la prestación por RETEVISIÓN del servicio portador tendrá la consideración de obligación de servicio público de conformidad con lo previsto en la LGTel. Este mismo Reglamento dispone que dicho servicio se efectuará con sujeción a los principios de igualdad de trato y no discriminación entre las distintas entidades públicas y privadas gestoras del servicio público de televisión.

En cuanto al régimen de precios aplicable por RETEVISIÓN, en la Disposición Transitoria 7ª de la LGTel se estableció que, hasta que el servicio no pudiera ser prestado por terceros, correspondería a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la autorización y modificación de las tarifas.

En lo que se refiere a la Televisión Digital Terrestre, el Real Decreto 2169/1988, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, establece la obligación del cese de la emisión de la televisión analógica el 1 de enero de 2012. El Plan Técnico prevé cuatro fases para alcanzar, en la fecha del “apagón analógico”, el 95% de cobertura de población en cada concesionario de una licencia para la emisión de TDT. La fecha de comienzo de la cuarta fase era el 31 de diciembre de 2001, fase que debería tener una duración de 10 años y elevar el nivel de cobertura desde el 80%, en su inicio, al 95%, a su fin. La Disposición 4ª del mencionado Real Decreto dispone que las tarifas que RETEVISIÓN I cobrase por la prestación del servicio portador hasta el 31 de diciembre de 2002 estarían sometidas a intervención administrativa, estableciendo al efecto un régimen de precios máximos. Dichas tarifas máximas fueron aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del 7 de octubre de 1999. Desde el 31 de diciembre de 2002 los precios son libres.

Cada Comunidad Autónoma determina, en los concursos para la implantación de la TDT en su ámbito, los diferentes niveles de cobertura que deben alcanzarse a medida que transcurre el tiempo para la implantación de la TDT. Por otra parte, el Ministro de Ciencia y Tecnología ha anunciado que el Plan Nacional de Televisión Digital Local será aprobado en breve.

En lo que se refiere al régimen de interconexión y acceso a las redes, RETEVISIÓN y TRADIA están sujetas a lo establecido en la LGTel y su normativa de desarrollo.

La Radio digital se desarrolló tras la promulgación del Plan Técnico Nacional de la Radiodifusión sonora Digital Terrestre. En desarrollo del Plan, el Gobierno convocó un concurso público para adjudicar 12 concesiones para la explotación del servicio, que fue resuelto el 3 de marzo de 2000.

En el ámbito comunitario la regulación sectorial ha sido también objeto de recientes reformas. Se ha adoptado un nuevo conjunto de directivas en materia de comunicaciones electrónicas en sustitución de la normativa de 1998. En un intento por simplificar y clarificar la normativa, más de 20 normas son sustituidas por cinco Directivas y un texto refundido:

En concreto, las Directivas en vigor son las siguientes:

- Directiva de Liberalización.
- Directiva Marco 2002/21/CE, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.
- Directiva de Autorizaciones 2002/20/CE en la que se elimina la figura de la licencia individual para dar exclusivo protagonismo a la autorización general.
- Directiva 2002/19/CE, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión. (Directiva de acceso). Armoniza la manera en que los Estados miembros regulan el acceso a las redes de comunicaciones y su interconexión. Establece un marco regulador para las relaciones entre los suministradores de redes y servicios. Establece la obligación de los Estados miembros de velar por la eliminación de las posibles restricciones.
- Directiva de Servicio Universal 2002/22/CE.
- Directiva de Protección de Datos.

Además de las Directivas mencionadas, se han aprobado las Directrices para el análisis de mercados, aprobadas por la Comisión de la Unión Europea, con fecha 8 de julio de 2002 y la Recomendación sobre identificación de mercados de referencia a los efectos de imposición de obligaciones "ex ante", aprobada el 11 de febrero de 2003. La Recomendación incluye, entre los 18 mercados de referencia, el de servicios de transmisión de emisiones difundidas para entregar contenidos difundidos a los usuarios finales.

En efecto, en caso de que la CMT, al realizar el análisis del mercado de referencia, considerase que la empresa concentrada tiene peso

significativo en el mercado podría imponerle distintas obligaciones “ex ante”, recogidas en el artículo 9 y siguientes de la Directiva Marco:

- Obligación de transparencia: supone que los operadores considerados con peso significativo en el mercado pueden ser obligados a hacer pública determinada información relativa a la contabilidad, características de las redes, condiciones de suministro y utilización y precios. Sería la CMT la encargada de determinar la información concreta que debería ponerse a disposición del público, el nivel de detalle exigido y la modalidad de publicación. En concreto, para los operadores dominantes a los que les hayan sido impuestas obligaciones de no discriminación, la CMT puede establecer la obligación adicional de publicar una oferta de referencia.

- Obligación de no discriminación: se refiere tanto al acceso como a la interconexión y supone que el operador con peso significativo en el mercado está obligado a aplicar condiciones equivalentes ante circunstancias semejantes.

- Obligación de separación de cuentas: de aplicación preferente a los supuestos de empresas integradas verticalmente, para evitar subvenciones cruzadas o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de no discriminación.

- Obligaciones relativas al acceso a recursos específicos de las redes y a su utilización. Existe obligación para el operador dominante de dar acceso no sólo a sus redes sino también a elementos específicos de las mismas.

- Obligaciones de control de precios y contabilidad de costes. Los operadores con peso significativo en el mercado podrían verse obligados a orientar sus precios en función de los costes.

Otra preocupación importante de la Comisión Europea ha sido la de asegurar el acceso a las infraestructuras relevantes o a los elementos cruciales que permitan a los nuevos entrantes establecerse en un mercado. En este sentido, el art. 10 de la Directiva de Acceso mantiene la importante obligación de no discriminación, que se refuerza con obligaciones formales de transparencia y publicidad en materia de contabilidad, y en la fijación de precios, de forma que permitan al regulador y a los competidores comprobar su cumplimiento. El art. 12 de la Directiva de Acceso obliga a conceder, no sólo acceso a la red, sino también a ciertos elementos de la misma como sistemas informáticos o, en general, a los sistemas de apoyo de la red.

Antes del 25 de julio de 2003, los Estados Miembros debían haber transpuesto la nueva normativa comunitaria de comunicaciones electrónicas. Sin embargo, la nueva Ley General de Telecomunicaciones se encuentra aún en fase parlamentaria, si bien está prevista su pronta aprobación.

6 MERCADOS DE REFERENCIA

6.1 Funcionamiento del mercado

Los prestadores de servicios de difusión audiovisual o difusores, que serían los clientes de las empresas objeto de la concentración, están autorizados para difundir el servicio de televisión o el de radiodifusión sonora. Los títulos habilitantes son las licencias de tipo B o C, según dispone el Reglamento de Uso del Dominio Público Radioeléctrico, aprobado por Orden de 9 de marzo de 2000. El número de concesiones para la difusión de televisión por ondas terrestres se encuentra limitado como consecuencia de que el espectro radioeléctrico es un recurso escaso, por lo que se trata de un mercado con un número muy reducido de demandantes. Cada difusor está habilitado para emitir un tipo de señal y en un medio concreto, con determinadas obligaciones de cobertura poblacional.

Para realizar dicha actividad, los operadores pueden utilizar sus propias infraestructuras de transmisión de la señal (autoprestación) o pueden subcontratar con un tercero, oferente del servicio, que sería el transportista de la señal, que, a su vez, necesita una licencia individual para el establecimiento y explotación de red pública de telecomunicaciones (sin uso del espectro). De esta forma, el difusor es el titular de la banda de espectro radioeléctrico, necesaria para la prestación del servicio de televisión o radiodifusión sonora, por lo que el prestador del servicio soporte sólo requiere disponer de las infraestructuras necesarias para el transporte y difusión de la señal y estar habilitado para la explotación de una red de telecomunicaciones.

En concreto, TRADIA dispone de una licencia de tipo C1 de ámbito nacional, otorgada por 20 años y vigente hasta el 21 de julio de 2020. RETEVISIÓN es titular también, entre otras, de una licencia C1, otorgada por un plazo inicial de 30 años, que finaliza el 9 de abril de 2029, sin perjuicio de las posibles prórrogas. Las licencias C1 habilitan para el

establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, sin que implique el uso del espectro.

6.2 Mercado de producto

La Comunicación de la Comisión relativa a la definición del mercado de referencia (DO C 372/5, de 9 de diciembre de 1997), establece, en su párrafo 7, que: “El **mercado de producto** de referencia comprende la totalidad de los productos y servicios que los consumidores consideren intercambiables o sustituibles en razón de sus características, su precio o el uso que prevean hacer de ellos.” En el párrafo 8 se establece que: “El **mercado geográfico** de referencia comprende la zona en la que las empresas afectadas desarrollan actividades de suministro de los productos y de prestación de los servicios de referencia, en la que las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas y que puede distinguirse de otras zonas geográficas próximas debido, en particular, a que las condiciones de competencia en ella prevalecientes son sensiblemente distintas a aquéllas”.

La actividad de TRADIA y de RETEVISIÓN podría definirse como la de explotación, en un sentido amplio, de una red pública de telecomunicaciones para prestar servicios a terceros, mayoritariamente a otros operadores de telecomunicaciones, que utilizan el espectro radioeléctrico. De esta forma, los servicios que prestan se enmarcarían en la categoría de servicios mayoristas por contraposición con los servicios finalistas.

En concreto, ambas empresas prestan los siguientes servicios:

- Servicios de contribución
- Servicios de transporte y difusión de señales audiovisuales a operadores de radiodifusión sonora y a operadores de televisión. (Servicio Portador)
- Arrendamiento de circuitos
- Arrendamiento de infraestructuras
- Servicios de mantenimiento y operación de redes
- Comunicaciones móviles para grupos cerrados de usuarios

Ahora bien, tal y como hacen la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y el Servicio de Defensa de la Competencia en sus informes sobre la operación, y puesto que el volumen de negocio de las

empresas de referencia es pequeño respecto al volumen total del mercado en el resto de actividades, el análisis se centrará en el servicio de transporte y difusión de la señal audiovisual, también denominado servicio soporte de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, en el que el volumen de facturación conjunta de las empresas objeto del informe constituye el 71% del sector.

Dentro de esta definición amplia del mercado es necesario analizar si se pueden distinguir distintos submercados:

- en función de las actividades que se incluyan en cada una de las fases de transmisión de la señal
- en función del medio de transmisión de la señal: cable, satélite, ondas terrestres...
- en función de la tecnología empleada: analógica o digital
- en función de que el servicio soporte se preste a los operadores de radiodifusión sonora o a los de televisión

a) El **servicio portador** de la señal audiovisual es divisible en otros servicios de telecomunicaciones más elementales, en atención tanto a la naturaleza específica de las infraestructuras soporte del servicio, como a la determinación o indeterminación del destinatario del transporte de la señal. Así, podemos identificar:

- El servicio de contribución, que consiste en transportar vía enlaces por satélite, radioenlaces y fibra óptica señales audiovisuales no elaboradas ni editadas, hasta los estudios de televisión para que allí las elaboren. Consiste en la transmisión de la señal sin producir. La contribución permanente se realiza principalmente a través de redes fijas y la ocasional a través de unidades móviles que se desplazan para retransmisiones de acontecimientos puntuales como los deportivos.
- El servicio de transporte se define como la comunicación punto a punto de las señales de radio y televisión mediante la utilización de cualquier medio de transporte (satélite, cable u ondas hertzianas) y el empleo de tecnología analógica o digital. En este tramo de la cadena de valor se hace llegar la señal desde los centros de producción (los estudios de televisión) hasta el telepuerto, o centro de comunicaciones del operador. En general, el servicio de contribución suele englobarse en el de transporte. Asimismo, se incluirá en el de transporte, como lo hace la CMT, el servicio de

distribución. El de distribución es el que distribuye los contenidos hasta los centros emisores vía redes de satélite y terrestre.

- El servicio de difusión se define como la comunicación punto a multipunto (desde el centro emisor hasta las antenas receptoras en los hogares) de las señales de radio y televisión por vía terrenal, mediante tecnología analógica o digital. Queda, por lo tanto, excluida la difusión de señales audiovisuales por otros medios de difusión como el cable o el satélite. Incluiría el paso de la señal desde los centros emisores y reemisores hasta los equipos receptores de los usuarios finales a través del uso del espectro radioeléctrico.

La actividad de contribución y transporte hasta los centros emisores y reemisores puede utilizar, en principio, cualquier red y tecnología, como el satélite o el cable, propio o alquilado. La competencia potencial en la prestación de estos servicios es, por tanto, elevada ya que cualquier red de telecomunicaciones podría ser utilizada. Para la prestación de este servicio, un operador puede instalar y explotar unas instalaciones e infraestructuras de red propias o acudir al mercado de instalaciones e infraestructuras de telecomunicaciones y demandar capacidad de transporte a otro operador (que es lo que, en general, vienen realizando las cadenas de radio con red de difusión propia). Se pone así de manifiesto cómo, desde el punto de vista técnico y de las infraestructuras necesarias, los servicios de contribución, transporte y distribución de la señal, atienden a finalidades diferentes a la de difusión de esa señal. Desde el punto de vista de sustituibilidad de la oferta, como hemos señalado, cada uno de los servicios (transporte, contribución y distribución) puede ser atendido, en el corto plazo, por los oferentes del otro ya que las infraestructuras de red no son específicas para los mismos. Cualquier operador de redes de telecomunicaciones con una cobertura suficiente podría ser un prestador potencial de los servicios de contribución y transporte, sin incurrir en costes significativos. En cambio, no puede afirmarse lo mismo respecto de los servicios de difusión de señales que implican el desarrollo de unas infraestructuras y redes específicas. La actividad del prestador de servicios de difusión de señales se caracteriza, así, no sólo por la prestación del servicio, sino por el establecimiento de redes para la difusión, que posteriormente se explota e intenta rentabilizar dando servicio a la mayor demanda posible.

En conclusión, los servicios de transporte (en los que incluiremos los de contribución y distribución) y los de difusión de la señal son mercados diferenciados, aunque estrechamente ligados.

b) En lo que se refiere al **medio de transmisión** de la señal, actualmente existen tres medios: cable, satélite y ondas terrestres. En el futuro es probable que se hagan más frecuentes otros canales de transmisión como el ADSL (proyecto Imagenio, que ya cuenta con el visto bueno de la CMT). En la fase de transporte de la señal audiovisual, el medio de transmisión es perfectamente sustituible, tal y como reconoce la CMT en su informe del año 2000 en el que señalaba que: “esta actividad es susceptible de ser prestada a través de cualquier red y tecnología como satélite o cable, propio o alquilado. Las infraestructuras de red para la prestación de estos servicios no son específicas, por lo que cualquier operador de telecomunicaciones con una cobertura suficiente podría ser prestador potencial de estos servicios. Por ello, podemos afirmar que sí son sustituibles cualesquiera redes de telecomunicaciones para el transporte de la señal”. Sin embargo, en los mercados mayoristas de difusión de la señal audiovisual, cada difusor está legalmente habilitado para emitir en un tipo de señal y en un medio concreto, y no en otro. La facultad de elegir existe, por lo tanto, sólo en el momento de decidir la entrada en el mercado de difusión, por lo que no pueden considerarse sustitutos los tres medios de transmisión en el mercado mayorista.

c) Asimismo debe determinarse la **existencia o no de un único mercado** para las **señales digitales** y las **analógicas** ya sean de radio o de televisión. La sustituibilidad en este caso viene determinada por la denominada “convergencia o neutralidad tecnológica”, recogida en las recientes directivas comunitarias en materia de comunicaciones electrónicas, que implica que los diferentes tipos de redes pueden transportar, en su esencia, el mismo tipo de servicios, pudiéndose recibir en un televisor, un ordenador o en un teléfono móvil, y que, en consecuencia, la regulación debe hacerse en función de los servicios concretos que son puestos en el mercado y no de las tecnologías que los soportan.

Por otra parte, tal como señala la CMT en su informe sobre la operación, gran parte de los elementos de red utilizados en el servicio portador soporte de difusión analógica, tanto televisiva como sonora, pueden ser reutilizados para prestar el mismo servicio en su modalidad digital.

d) Por último, desde el punto de vista de la **sustituibilidad de la oferta y de la demanda** cabría distinguir dos tipos de servicios: la radiodifusión sonora y la difusión de televisión. Desde el punto de vista de la demanda se trata de productos diferenciados y no sustitutivos. La demanda de uno u otro vendrá determinada por el tipo de servicio que el concesionario esté autorizado a ofrecer. Desde el punto de vista de la oferta, la

radiodifusión sonora y la televisiva serían sustitutivos unidireccionalmente. Así lo señala la CMT en su informe sobre la operación de referencia: "Un operador con una red de difusión de señales televisivas con una amplia cobertura territorial (como es el caso de RETEVISIÓN) podría prestar servicios portadores soporte de radiodifusión sonora con cobertura nacional haciendo uso de la red de transporte y de los emplazamientos utilizados para la difusión televisiva, pero no al contrario: para alcanzar coberturas similares la difusión de señales de televisión requiere de muchos más emplazamientos y de localizaciones más específicas que la difusión de señales de radio". Así, si con (CONFIDENCIAL) puntos de acceso es posible la cobertura del 95% en FM, se precisaría en torno a (CONFIDENCIAL) para lograr una cobertura similar en UHF (televisión analógica). En consecuencia, se considerará el mercado de servicios portadores de servicios de radiodifusión sonora y el de servicios portadores del servicio de difusión de televisión como mercados de producto diferenciados.

En definitiva, y a modo de conclusión, el mercado de producto de referencia puede definirse como el mercado mayorista de servicios soporte para el transporte a través de cualquier medio de transmisión (cable, satélite, ondas...) y la difusión terrestre de la señal de radio y de la de la televisión utilizando tecnología tanto analógica como digital.

6.3 Mercado geográfico

El notificante considera que el mercado geográfico es nacional; estima que, atendiendo a criterios tales como la cobertura de la red, los consumidores a los que puede llegarse y el marco legal y regulatorio, la Comisión de la Unión Europea delimita estos mercados como de ámbito nacional. Aplicando tales criterios al caso de referencia, observa el notificante que la cobertura de las redes es, en principio, nacional, y así se refleja en el ámbito territorial de los títulos habilitantes.

En las Directrices sobre mercados, antes mencionadas, la Comisión Europea señala que: "en el sector de las comunicaciones electrónicas, el alcance geográfico del mercado pertinente se ha delimitado tradicionalmente aplicando dos criterios principales: la zona cubierta por una red y la existencia de instrumentos legales y otros instrumentos reglamentarios".

La CMT no llega a realizar una definición del mercado geográfico en el caso de los servicios portadores de la señal de radiodifusión sonora ya

que considera que la operación propuesta no presenta problemas por lo que es innecesaria una definición más precisa.

En lo que se refiere al transporte y la difusión de la señal de televisión, las licencias de RETEVISIÓN y TRADIA tienen ámbito nacional, aunque tanto TRADIA como RETEVISIÓN prestan servicios de transporte y difusión a cadenas con cobertura autonómica (en el caso de TRADIA únicamente a la CORPORACIÓN CATALANA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE CATALUÑA que abarca las cadenas TV3 y Canal 33), de forma que en el único ámbito geográfico en el que existe solapamiento es en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Dadas estas características habrá que analizar si otros operadores no presentes en Cataluña podrían prestar sus servicios en el corto plazo ante un hipotético aumento de precios en el mismo, lo que parece difícil que ocurra en el corto plazo por las siguientes razones: la necesaria obtención de derechos de paso, la inversión en infraestructuras que cubran Cataluña, la duración de los contratos ya firmados de la CORPORACIÓN CATALANA DE RADIO Y TELEVISIÓN con el CENTRE DE COMUNICACIONES DE CATALUNYA que, a su vez, arrienda sus infraestructuras a TRADIA. De la misma forma, tampoco parece factible pensar que TRADIA pudiera dar servicios a escala nacional en el corto plazo. La CMT concluye su análisis señalando que: “las condiciones de competencia que se afrontan en el ámbito nacional no son homogéneas respecto de las condiciones en el ámbito regional (en este caso el catalán)...”

Por ello, el TDC, siguiendo los argumentos de la CMT, considera que en el contexto de los servicios de transporte y difusión de la señal de televisión, el mercado de la Comunidad Autónoma de Cataluña constituye un mercado geográfico distinto del mercado nacional.

7 ESTRUCTURA DE LA OFERTA Y DE LA DEMANDA

7.1 Evolución, tamaño y cuotas de mercado

A continuación se analizarán algunos datos básicos del sector en el año 2002, incluyendo el tamaño del mercado y las cuotas de los diferentes operadores para posteriormente describir con más detalle la estructura de la oferta y la demanda.

Según consta en el Informe del año 2002 de la CMT, los ingresos generados en el año 2002 por los operadores de telecomunicaciones encargados de prestar soporte a los servicios audiovisuales ascendieron a 251,88 millones de euros, lo que supuso un incremento del 2,2% respecto al 2001, aunque el número de operadores ascendió a 9 frente a los 5 del año anterior. En el año 2002 la partida más relevante corresponde a los servicios de difusión, que representan un 67% del total, frente al 33% que los operadores asignan al concepto de transporte, incluida la contribución.

Como se observa en el cuadro que figura a continuación, por tipo de servicio, la señal de televisión genera el 88% del total de ingresos. La mayor parte (133,15 millones de euros) corresponde a la televisión analógica aunque es la televisión digital la que mayor crecimiento registró frente al año anterior. La señal de radio generó unos ingresos de 26,54 millones de euros de los que únicamente 3,70 correspondieron a la radio digital.

Cuadro 3 DATOS BÁSICOS DEL SECTOR	
Año 2002 (Millones de euros)	
Ingresos de los operadores en el 2002	251,88
Número de operadores	9,00
Ingresos por s. de difusión respecto total mercado	67%
Ingresos por s. de transporte “ “ “	33%
Ingresos por transporte y difusión de la señal TV	88%
Ingresos por transporte y difusión de la señal radio	12%

Fuente: CMT

El número de operadores que prestaron los servicios de **transporte** (incluida la contribución y la distribución) de la señal de televisión y radio ha ido evolucionando de la siguiente forma: 2 en el año 1998, 3 en el 99, 4 en el 2000, 5 en el 2001 y 9 en el 2002. En el 2002 el volumen de ingresos de TRADIA Y RETEVISIÓN fue del 28,5% del total de la facturación y el 19,1% de los clientes, por lo que no puede considerarse relevante en términos de poder de mercado.

En lo que se refiere al servicio portador de **difusión de la señal de radio**, resulta difícil cuantificar las cuotas de mercado de cada uno de los operadores debido a que hay un altísimo porcentaje de autoprestación, en torno al 53%. En cualquier caso, no puede considerarse que RETEVISIÓN tenga una posición de dominio.

En el mercado de la **difusión de la señal de televisión** en el año 2002, según datos de la CMT, RETEVISION tuvo unos ingresos de 131,02

millones de euros, representando el 90% del total. TRADIA el 4,31%, RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA el 5,48% y NET RADIO MEDIALATINA 0,17%.

En el cuadro que figura a continuación se puede observar la evolución de las cuotas de mercado, en términos de facturación, de los principales operadores en el mercado mayorista de transporte y difusión de la señal audiovisual.

Cuadro 4			
EVOLUCIÓN DE LA CUOTA DE MERCADO DE LOS PRINCIPALES OPERADORES EN TÉRMINOS DE INGRESOS. Años, 2000-2002			
Operador	2000.%	2001.%	2002.%
Retevisión I. S.A.U	75,63	72,24	65,8
Telefónica Servicios Audiovisuales	19,49	16,23	19,6
Tradia	4,16	5,43	6,0
Red de Banda Ancha de Andalucía	0,72	4,67	4,8
Net Radio Medialatina		1,43	2,8
Resto			1,0

Fuente: Informe Anual CMT, 2002

Se trata de un mercado recientemente liberalizado (3 de abril de 2000) por lo que las actuales cuotas de mercado de RETEVISIÓN no deberían ser totalmente significativas si se tiene en cuenta que están apareciendo operadores nuevos en el mercado. En el cuadro anterior se observa también cómo la cuota de mercado de RETEVISIÓN es la única que sufre un retroceso en el 2002.

Analizando las cuotas de mercado del 2002 en función del número de clientes, el líder del mercado continúa siendo RETEVISIÓN, con un 39,1% del total (y un incremento en la captación de clientes respecto a años anteriores del 65,6%); le siguen: TELEFÓNICA SERVICIOS AUDIOVISUALES, con un 18%, TELEFÓNICA con un 17,5%, TRADIA, con el 15,0%, NET RADIO MEDIALATINA con el 8,8%. Agregando sus dos empresas, TELEFÓNICA se situaría a 3,6 puntos de la empresa líder. Si analizamos las cuotas de mercado en relación con la facturación, de nuevo el liderazgo lo tiene RETEVISIÓN I, con un 65,8%, seguida por el grupo TELEFÓNICA, con un 19,6%, TRADIA, con el 6%, RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA, con el 4,8%, y MEDIALATINA, con el 2,8%.

En definitiva, los competidores en el mercado del transporte y la difusión de la señal audiovisual son muy pocos, aunque pertenecen a grupos económicos muy importantes: fundamentalmente GRUPO

TELEFÓNICA, en el segmento de transporte de la señal, y MEDIALATINA, perteneciente al GRUPO FRANCE TELECOM, en el de difusión de la señal.

Entre los clientes de TRADIA, en el año 2002, destacan TELEVISIÓN DE CATALUNYA Y CATALUNYA RADIO, generando entre los dos el (CONFIDENCIAL) de los ingresos de TRADIA en el área audiovisual. Por su parte los ingresos de RETEVISIÓN en el mismo año están mucho más diversificados. Un (CONFIDENCIAL) corresponde a TELEVISIÓN ESPAÑOLA, un (CONFIDENCIAL) a QUIERO TV, un (CONFIDENCIAL) a Antena Tres, un (CONFIDENCIAL) a SOGECABLE, un (CONFIDENCIAL) a TELECINCO, un (CONFIDENCIAL) a RADIO NACIONAL DE ESPAÑA...

7.2 Demanda

La demanda se encuentra integrada por todos los operadores habilitados para emitir programas de televisión por ondas hertzianas, así como por los operadores de radiodifusión sonora.

- 1) En **TELEVISIÓN** por ondas hertzianas o terrestre, habría que distinguir entre ámbito nacional, autonómico o local.
 - 1.1.) Con cobertura nacional coexisten, hasta que se produzca el apagón analógico, la tecnología analógica y la digital.

En tecnología analógica: Existe un operador público RTVE, con dos cadenas, y 3 operadores privados TELECINCO, ANTENA 3 y SOGECABLE

En tecnología digital hay cinco múltiplex de ámbito nacional: los cinco operadores de analógico emiten en digital compartiendo un mismo canal múltiple (múltiplex MFN) en el que corresponde a cada uno un programa (a RTVE le corresponden dos). Estos cinco operadores emiten en digital la misma programación que difunden en analógico (lo que se denomina simulcast). El servicio soporte lo presta RETEVISIÓN. Además, dos concesionarios, VEO TV y NET TV, gestionan sendos programas en abierto dentro de un mismo múltiplex, que también estaba parcialmente ocupado por QUIERO TV, y, finalmente, había 3 múltiplex (más el medio que acabamos de señalar de los que QUIERO TV tenía la concesión hasta que, el 2 de mayo de 2003, el Consejo de Ministros declaró extinguida la mencionada concesión). Quedan, así, pendientes de asignación los

tres canales múltiples (de cuatro programas cada uno) y los dos programas que correspondían a QUIERO TV en el múltiplex parcialmente ocupado por VEO TV Y NET TV.

Todas las cadenas nacionales que emiten en analógico se han quejado repetidamente de la escasa capacidad en cuanto a frecuencias que la Administración les ha otorgado para las emisiones digitales, de forma que la asignación de las frecuencias de la extinguida QUIERO TV, propietaria de la mayor parte del espectro dedicado a la televisión digital española, adquieren una importancia fundamental.

- 1.2.) En el ámbito autonómico los operadores que emiten en tecnología analógica son: CANAL SUR, TELEMADRID, TVG, TELEVISION DE CATALUNYA, EUSKALTELEBISTA, TELEVISION VALENCIANA, TELEVISION CANARIA Y CASTILLA LA MANCHA TELEVISION.

En lo que se refiere a la tecnología digital, el Plan Técnico atribuyó a cada Comunidad Autónoma un canal múltiple del que se reservan dos programas a la entidad que presta actualmente el servicio analógico (que deben simultanear las emisiones digitales y analógicas hasta el apagón analógico), quedando los dos programas restantes para el sector privado. La única Comunidad Autónoma que está difundiendo en digital es Madrid. El servicio se lo presta RETEVISIÓN; el múltiplex cuenta con un programa para QUIERO TV, otro para ONDA 6/ VOCENTO, uno para TELEMADRID y otro para LA OTRA de TELEMADRID. El múltiplex de La Rioja destina dos programas para RIOJA TV y 2 para COPE TV. En Cataluña el múltiplex autonómico estaría integrado por TV3 y Canal 33. Aún no se ha convocado el concurso para adjudicar los otros dos programas a eventuales difusores privados, ni tampoco para elegir al transmisor de la señal. Sin embargo, a principios de agosto de 2003, el Gobierno de la Generalitat adjudicó la gestión de un canal múltiple de televisión digital terrestre con cobertura nacional a EMISSIONS DIGITALS DE CATALUNYA, consorcio que tiene al GRUPO GODÓ como accionista de referencia (62,5%) y en el que participa TRADIA con el 10%. En Navarra ha habido un concurso para dos programas siendo probable que el servicio portador soporte lo realice la red de la Comunidad Foral, OPNATEL.

A continuación se recogen de forma esquemática los principales operadores de televisión, tanto analógica como digital, de ámbito nacional y autonómico.

Cuadro nº 5 DIFUSORES DE TELEVISIÓN		
TELEVISIÓN	ANALÓGICA	DIGITAL
NACIONAL	RTVE Telecinco Antena 3 Sogecable	5 Múltiplex 1: TVE, TVE ₂ , Telecinco, Antena3, Sogecable 3: Vacíos 1: Medio vacío, Net TV, Veo TV
AUTONÓMICA	<u>Andalucía</u> -Canal Sur <u>Madrid</u> -Telemadrid <u>Cataluña</u> -Televisión de Catalunya <u>Valencia</u> -Televisión Valenciana <u>Galicia</u> -TVG <u>País Vasco</u> -Euskal Telebista <u>Canarias</u> -Televisión Canaria <u>Castilla-La Mancha</u> -Castilla la Mancha televisión	Mux Madrid(Quiero TV, Onda 6/Vocento, Telemadrid Mux La Rioja ((2 La Rioja TV, 2 COPE TV) Mux Cataluña (Emissions Digitals) Mux Navarra

Fuente: CMT. Informe 2002

1.3) Con cobertura local, la televisión por ondas terrestres está pendiente de regularización. Existen en la actualidad entre 400 y 600 televisiones locales que en un elevado porcentaje se autoprestan el servicio. Recientemente se observa una tendencia creciente al asociacionismo: LOCALIA TV, COPE TV... Todas las licencias de televisión digital local tendrían que estar asignadas en junio de 2004.

Cabe concluir de esta forma que se trata de un mercado con un pequeño número de demandantes, ya que en su gran mayoría se autoprestan, que actúa en buena parte a través de asociaciones. Así, las televisiones analógicas privadas de ámbito nacional, asociadas en la UTECA, suelen negociar de forma conjunta con RETEVISIÓN las condiciones de los contratos, disponiendo de una gran fuerza negociadora.

Esta peculiar estructura de la demanda, altamente concentrada, ha llevado a la propia CMT a señalar que dispone de un poder compensatorio muy notable que hace que el operador de infraestructuras

no pueda actuar independientemente en el mercado aunque disponga de cuotas de mercado muy elevadas. La demanda siempre estará además relativamente concentrada ya que las concesiones de espectro son limitadas.

2) En **RADIODIFUSIÓN SONORA**

Las principales emisoras en sistema analógico son: SER, UNIÓN RADIO, ONDA DIGITAL, RNE, UNIPREX/ONDA CERO, GRUPO COPE, GRUPO GODÓ, GRUPO PLANETA, así como las cadenas autonómicas y las radios locales.

En cuanto a la radio digital, los adjudicatarios de las concesiones han sido: RNE (4 emisoras sin desconexiones territoriales y 2 con desconexiones), UNIÓN RADIO-SER (1 emisora), UNIPREX-ONDA CERO (1 emisora), RADIO POPULAR (COPE) (1 emisora), RADIO ESPAÑA (1 emisora), RADIO INTERECONOMÍA (1 emisora), UNEDISA (1 emisora), MARCA DIGITAL (1 emisora), ONDA DIGITAL (QUIERO TV) (1 emisora), CONSORCIO COMERADISA (1 emisora), PRENSA ESPAÑOLA (1 emisora), SOCIEDAD DE RADIO DIGITAL TERRENAL (1 emisora) y GRUPO GODÓ (1 emisora).

Las obligaciones de cobertura poblacional de radio digital en este momento son del 50%.

7.3 Oferta

La oferta para la prestación de los servicios de transporte y difusión de la señal audiovisual está concentrada en muy pocos operadores.

1) En **TELEVISION**

1.1. De ámbito nacional: Existe un único operador, RETEVISIÓN, tanto en analógico como en digital. Aunque la autoprestación es una alternativa para el operador audiovisual no ha sido una opción desarrollada hasta la fecha.

El informe de la CMT sobre la operación de referencia indica que: “no existe en estos momentos ningún operador adicional que preste este servicio a nivel nacional (es más, los cinco canales nacionales han renovado el contrato de prestación del servicio por un periodo de cinco años). La constitución de una red alternativa a la de RETEVISIÓN I con

una cobertura similar resulta prácticamente imposible a la vez que, probablemente no viable económicamente lo que configura una posición de dominio de RETEVISIÓN a nivel nacional indiscutible. A este respecto, por ejemplo, y según la información facilitada por RETEVISIÓN, para alcanzar una cobertura del 80% de la población en UHF se requieren únicamente 150 centros mientras que para alcanzar una cobertura superior al 95%, que es la que tiene RETEVISIÓN, se requieren más de (CONFIDENCIAL) puntos, para la difusión en analógico, y en torno a (CONFIDENCIAL), para la digital. La cobertura marginal por encima del 80% de la población resulta especialmente onerosa, lo que dificulta que pueda existir en este mercado otro operador alternativo a RETEVISIÓN. No obstante, el poder de la demanda hace difícil la extracción de rentas monopolistas por parte de RETEVISIÓN”. Debe tenerse además en cuenta, tal y como señala la notificante, que: “los emplazamientos deben estar situados en puntos estratégicos determinados para que permitan la cobertura de población que debe alcanzarse. Además, el emplazamiento debe estar situado muy cerca de los que actualmente existen pues, al ser la televisión un servicio directivo, es decir que requiere para su recepción que las antenas de los usuarios estén orientadas al punto de emisión/difusión, no es viable buscar nuevos emplazamientos que exigirían la instalación de nuevas antenas en los hogares o la reorientación de las mismas para que pudieran recibirse las señales”.

En tecnología digital, según datos facilitados por la notificante, RETEVISIÓN, cuenta ya con (CONFIDENCIAL) centros equipados que dan cobertura en digital al (CONFIDENCIAL) de la población.

1.2. A nivel autonómico, existen diversos proveedores, en su mayoría de capital público, que prestan servicios a los canales de televisión autonómicos. La notificante estima que en torno al 31% de la televisión analógica autonómica se autopresta el servicio. Las Comunidades Autónomas que han desarrollado redes autonómicas son: Galicia (RETEGAL presta el servicio a la TVG), País Vasco (la Red del Gobierno Vasco presta el servicio a la ETB), Cataluña (TRADIA presta servicio a la CORPORACIÓ CATALANA DE RADIO Y TELEVISIÓ (TV3 y Canal 33), Valencia (Televisión de Valencia se autoprestan el servicio del segundo canal de la TVV, PUNT 2), Castilla-La Mancha (TELECOM CLM) y Andalucía (AXIÓN-RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA difunde los dos canales de RADIO TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA: CANAL SUR y CANAL 2 ANDALUCÍA). Además, existe el caso especial de Navarra en el que hay una red que da cobertura a su territorio aunque no ha desarrollado su televisión autonómica. Por su parte, RETEVISIÓN

presta servicios de difusión de televisión analógica a CANAL NOU (primer canal de la TVV) en la Comunidad Valenciana, TELEMADRID en la Comunidad de Madrid y la RADIO TELEVISIÓN CANARIA en la Comunidad Canaria, y un programa para Castilla-La Mancha, aunque es previsible que en el futuro sea difundido por TELECOM CLM.

Existen, en definitiva, Comunidades Autónomas que no han desarrollado televisión autonómica, otras que optan por autoprestarse el servicio soporte creando su propia red y otras que contratan el servicio con operadores como RETEVISIÓN o TRADIA

En lo que se refiere a la televisión digital, RETEVISIÓN presta servicios de difusión de televisión digital al múltiplex de Madrid del que son concesionarios TELEMADRID, ONDA 6/VOCENTO Y QUIERO TV/AUNA). En Navarra se ha convocado concurso para adjudicar dos programas, siendo previsible que el operador de red sea OPNATEL, la red propiedad de la Comunidad Foral de Navarra. Ya se ha señalado que aún no se ha convocado en Cataluña el concurso para el múltiplex autonómico. Sin embargo, a principios de agosto de 2003, el Gobierno de la Generalitat adjudicó la gestión de un canal múltiple de televisión digital terrestre con cobertura nacional a EMISSIONS DIGITALS DE CATALUNYA, consorcio que tiene al GRUPO GODÓ como accionista de referencia (62,5%) y en el que participa TRADIA con el 10%. Asimismo, según afirma la notificante, (CONFIDENCIAL).

A continuación se recogen de forma esquemática los principales operadores que prestan el servicio soporte de la señal de televisión, tanto en la tecnología analógica como en la digital, en los ámbitos nacional y autonómico.

Cuadro 6		
OPERADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO SOPORTE TV		
	ANALÓGICA	DIGITAL
Nacional	Retevisión	Retevisión
Autonómico	<u>Galicia</u> : RETEGAL a TVG <u>País Vasco</u> : Red del País Vasco a ETB <u>Cataluña</u> : Tradia a Corporación Catalana de Radio y Televisión de Catalunya (CCRTV) <u>Valencia</u> : Autoprestación en Punt 2 (TVV) y Retevisión a Canal Nou (TVV) <u>Castilla-La Mancha</u> : Actual-Retevisión Futuro: CLM Telecom. <u>Andalucía</u> : Axió Red Banda Ancha a Canal Sur y Canal 2 Andalucía <u>Navarra</u> : Opnatel: aún no tiene televisión autonómica <u>Madrid</u> : Retevisión a Telemadrid <u>Canarias</u> : Retevisión a Radio Televisión Canaria.	Múltiplex de Madrid-Retevisión Navarra-Opnatel Cataluña- Pte. Probable Tradia La Rioja- (CONFIDENCIAL)

Fuente: CMT Informe 2002

1.3. En el ámbito local, la autoprestación alcanza casi el 71% del servicio prestado. En este ámbito, la difusión suele requerir, en términos generales, de sólo un centro emisor, dado que los derechos de emisión de que dispone el titular se circunscriben a áreas locales pequeñas, susceptibles de ser cubiertas por un solo centro. La legislación de la televisión local terrestre no se encuentra completamente desarrollada existiendo un gran nivel de incertidumbre.

2) En **RADIODIFUSIÓN SONORA**

La CMT, en su informe anual para el año 2002, señala que resulta difícil cuantificar las cuotas de mercado de cada operador a nivel nacional, debido a que se entremezclan los operadores que prestan el servicio completo con las cadenas que prestan por sí mismas contratando servicios intermedios de otros operadores.

En cualquier caso RETEVISIÓN sólo presta servicios completos de transporte y difusión en el ámbito nacional a RADIO NACIONAL DE ESPAÑA en sus emisiones en FM en analógico.

En el 2002 el nivel de autoprestación en radiodifusión sonora fue, según la notificante, del 53% del mercado, aunque se apunta un aumento de la externalización del servicio. Las principales cadenas de radio de alcance nacional se prestan ellas mismas los servicios de transporte y difusión de la señal. Se constata que la posibilidad de acudir a la auto-prestación es más intensa cuanto menor es la extensión del territorio a cubrir, pues, a veces, con un solo centro emisor puede cubrirse totalmente el servicio. En concreto, RADIO NACIONAL DE ESPAÑA, UNIPREX/CADENA VOZ DE RADIODIFUSIÓN, GRUPO SER Y GRUPO COPE disponen de sus propias redes de ámbito nacional, aunque contraten servicios de transporte de otros operadores y servicios de difusión en puntos concretos.

Además de RETEVISIÓN, existen al menos otros dos operadores que disponen de redes de difusión de ámbito nacional: TELEFÓNICA y MEDIALATINA. Existen, también, emplazamientos que sirven de soporte a otros servicios de telecomunicaciones tales como telefonía móvil, radiotelefonía en grupo cerrado de usuarios... que podrían ser susceptibles de ser utilizados como soporte para transmisores de radio (y, en menor medida, de televisión).

A nivel autonómico existen diferentes operadores que prestan el servicio completo. En concreto, RETEVISIÓN en Madrid, Valencia y Murcia, RETEGAL en Galicia, TRADIA en Cataluña, Valencia, Aragón y Baleares y AXION- RED BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA en Andalucía, entre otros.

A nivel local, la mayor parte de las cadenas operan, como ya se ha señalado, en régimen de autoprestación.

En radiodifusión digital, RETEVISIÓN fue adjudicataria del concurso para la emisión en digital de 12 concesionarios, en el que compitió con MEDIALATINA, TELEFÓNICA SERVICIOS AUDIOVISUALES y TRADIA. RETEVISIÓN ha comenzado las emisiones de la Radio Digital (DAB), como adjudicatario del servicio portador, el 30 de septiembre de 2000.

En definitiva, existen redes alternativas a la de RETEVISIÓN para la difusión de la señal de radio con cobertura nacional. A nivel autonómico y local existen varios operadores alternativos que prestan el servicio completo y un alto porcentaje de autoprestación.

7.4 Precios

Los precios fijados por el servicio de transporte y difusión de la televisión de RETEVISIÓN han estado caracterizados por la existencia de intervención administrativa, que fijaba unos precios máximos para la prestación del servicio, estableciendo también la posibilidad de acudir a la CMT en caso de no alcanzarse un acuerdo de precios entre el operador de red encargado de transportar y difundir la señal y el difusor.

La Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el plan Técnico de la TDT dispuso que, hasta el 31 de diciembre de 2002, las tarifas que RETEVISIÓN cobrase por la prestación del servicio portador estarían sometidas a intervención administrativa mediante la fijación de un régimen de precios máximos, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (en adelante CDGAE). Las últimas tarifas establecidas por la CDGAE para la prestación de servicio de difusión de la señal analógica son de fecha 17 de junio de 1999.

Por su parte, las tarifas máximas para la difusión de la señal digital fueron aprobadas por la CDGAE mediante Acuerdo de fecha de 7 de octubre de 1999.

En definitiva, los precios cargados por RETEVISIÓN a los operadores analógicos tenían un límite máximo fijado por la CDGAE y válidos hasta el final de los contratos que suscribieron a partir de la liberalización del servicio. Para los operadores digitales las tarifas máximas fueron fijadas por la CDGAE hasta el 31 de diciembre de 2002.

Como la totalidad de los contratos tienen plazos medios de entre (CONFIDENCIAL) y (CONFIDENCIAL) años, esta situación no cambiará hasta el vencimiento de los mismos entre (CONFIDENCIAL) y (CONFIDENCIAL). En cuanto a TRADIA, no tiene sometidos sus precios a intervención administrativa.

8 BARRERAS A LA ENTRADA

Como ya ha tenido ocasión de señalar este Tribunal, la función de los órganos de defensa de la competencia en materia de concentraciones económicas consiste en prevenir aquellos cambios estructurales que

confieran o refuercen una posición de dominio de la que pueda abusarse. Sin embargo, varios teóricos de la doctrina económica, inspiradores de las “Horizontal Merger Guidelines” del Departamento de Justicia Americano, señalan que no se creará o reforzará una posición de dominio, o se facilitará su ejercicio, si la entrada en el mercado considerado resulta tan fácil que los agentes participantes en el mismo, de forma colectiva o unilateral, no pueden beneficiarse del mantenimiento de precios altos. Se hace, así, necesario analizar en qué medida la entrada puede tener lugar en un período corto de tiempo, y si es probable y suficiente, es decir si el mercado es impugnabile ya que, sólo en ese caso, la reducción de la competencia provocada por una concentración podría ser restablecida por el propio funcionamiento del mercado.

Las barreras a la entrada constituyen todas aquellas dificultades, trabas administrativas o legales o inversiones muy costosas que desalientan la entrada o salida de empresas de un mercado. En la operación de referencia se han analizado las siguientes:

A) No existe barrera regulatoria a la entrada de potenciales competidores en el mercado.

Desde el 3 de abril de 2000, el servicio de transporte y difusión de la señal audiovisual está liberalizado; cualquier titular de una licencia B ó C de las concedidas por la CMT puede realizar el servicio, licencias que se conceden sin limitación del número de licenciatarios. Además, la nueva Ley General de Telecomunicaciones, aún en fase de tramitación parlamentaria y que traspone la nueva normativa comunitaria, ni siquiera exige la obtención de esta licencia para realizar dicha actividad.

B) Podría existir, no obstante, una barrera económica consistente en la adquisición de una red de transporte y difusión de ámbito nacional equiparable a la que tiene RETEVISIÓN. Tal red supondría una importantísima inversión inicial que, posiblemente, la haría inviable económicamente. Además, como señala MEDIALATINA en su escrito de alegaciones, el crecimiento de los costes es exponencial en relación con el incremento de cobertura: “la creación de una red que cubra el 80% de la población requiere aproximadamente 150 emplazamientos mientras que para cubrir el 95% se necesitan en torno a (CONFIDENCIAL). La cobertura marginal por encima del 80% de la población resulta especialmente onerosa, lo que dificulta que pueda existir en este mercado otro operador alternativo a RETEVISIÓN”.

Por ello, y buscando fomentar la libre competencia, el legislador ha establecido mecanismos que tienen por objeto eliminar la necesidad de contar con una red propia para prestar servicios que compitan con los que ofrece el propio titular de la red.

En este sentido, se hace imprescindible garantizar el acceso de cualquier competidor a la red de quien ha sido operador exclusivo, máxime teniendo en cuenta que ha desarrollado la misma al amparo de un monopolio legal. Pero RETEVISIÓN, al igual que el resto de titulares de redes, está sometida a la Ley General de Telecomunicaciones y, en concreto, a los artículos 22 a 29 de la LGTel, así como a su normativa de desarrollo, que impone a los titulares de redes públicas de telecomunicaciones la obligación de conceder interconexión y acceso a sus redes a quienes lo soliciten. En el caso de que las partes no lleguen voluntariamente a un acuerdo, la CMT tiene competencia para hacer efectivo el acceso.

RETEVISIÓN se ve sometida, además, a una serie de obligaciones de servicio público, específicas y adicionales a las de cualquier operador de redes, a las que se refiere en detalle la Orden de 9 de marzo 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LGTel, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, en concreto en su Disposición Transitoria Cuarta. Las obligaciones de servicio público condicionan la actuación de RETEVISIÓN en sus relaciones con las entidades públicas y privadas gestoras de los servicios de televisión, ya que impone la obligación de prestar el servicio de transporte y difusión de la señal, así como las condiciones en que dicho servicio deberá prestarse. Estas obligaciones tienen por objeto impedir que RETEVISIÓN pueda aprovechar las ventajas de su anterior posición monopolística.

La notificante observa que: “Los mecanismos descritos como correctores de la inicial ventaja que la titularidad de la red pudiera suponer para RETEVISIÓN se verán reforzados con la nueva regulación sectorial, en trámite de aprobación, derivada de la trasposición del nuevo paquete de directivas comunitarias en materia de telecomunicaciones, que viene a reforzar estas obligaciones. Así, el nuevo marco regulatorio comunitario prevé obligaciones “ex ante”, que pueden ser impuestas a quienes reúnan la condición de operadores con peso significativo en el mercado...”

Según señala la notificante, en su escrito de fecha 16 de julio de 2003 enviado al SDC en contestación a su requerimiento de información adicional: “En el caso de las redes de transporte y difusión de radio y televisión concurren características especiales en cuanto a la

interconexión física de las redes. La interconexión se manifiesta por la ubicación en el emplazamiento de otro operador de los equipos propios. Es decir, no existe propiamente una interconexión de redes, sino sólo una compartición de espacio en un emplazamiento. De ahí que se resuelva la interconexión vía el arriendo de espacio en el emplazamiento del competidor”. Para la notificante todas estas obligaciones determinan que la existencia de una única red propiedad de un único operador no deba ser considerada como una barrera de entrada ya que, a través de estas obligaciones, se garantiza la posibilidad de acceso a nuevos competidores a la red del propietario.

Sin embargo, pese a que el acceso a las redes actualmente propiedad de RETEVISIÓN y el CENTRE parece totalmente garantizado por vía legal, el Tribunal quiere dar un paso más y garantizar de forma efectiva que cualquier operador que quiera entrar en el mercado no encuentre excesivas dificultades en la práctica. En este sentido el Tribunal considera que el contrato de arrendamiento de infraestructuras podría suponer “en la práctica” una barrera de entrada a las eventuales operadoras que soliciten el acceso a las infraestructuras del CENTRE.

En definitiva, la existencia de esta barrera es uno de los aspectos claves que (tal y como se realiza en el apartado 9) el Tribunal debe dilucidar para pronunciarse sobre la operación.

C) Otra barrera de entrada mencionada en un escrito de alegaciones sería la de la existencia de clientes cautivos ligados al operador mediante contratos a largo plazo.

Como consecuencia de las elevadas inversiones en infraestructuras necesarias para el desarrollo del servicio de transporte y difusión de la señal audiovisual los contratos entre el operador de red y los difusores suelen ser a largo plazo (en la actualidad entre (CONFIDENCIAL) y (CONFIDENCIAL) años). Es sólo en el momento del vencimiento o renovación de los contratos cuando puede tener lugar competencia entre los distintos operadores de red para ofrecer sus servicios.

Los contratos actualmente en vigor de RETEVISIÓN con las 5 cadenas de televisión de ámbito nacional se firmaron aún bajo régimen de tarifas máximas. Al llegar su vencimiento en los años (CONFIDENCIAL), (CONFIDENCIAL) y (CONFIDENCIAL) deberán renovarse ya en régimen de competencia. Estos contratos se refieren a la prestación del servicio soporte tanto para televisión analógica como digital.

En lo que se refiere a TRADIA, el acuerdo que tiene suscrito con el CENTRE DE TELECOMUNICACIONES para la prestación del servicio, vence en el año (CONFIDENCIAL) o (CONFIDENCIAL) si se solicita la prórroga.

Las barreras a la entrada analizadas son, sin embargo, matizables por: el poder compensatorio de la demanda; la obligatoriedad de acceso e interconexión a las redes y la implantación progresiva de la TDT. Esta última implica que en las primeras fases, pueda alcanzarse la cobertura exigida de población utilizando un número muy reducido de emplazamientos. Por otra parte, esas barreras inciden en un mercado con un gran desarrollo tecnológico que permite introducir nuevas formas de difusión de contenidos. Así, hoy, de la mano de la denominada banda ancha o ADSL, puede contarse con el proyecto Imagenio de TELEFÓNICA, consistente en una oferta conjunta de contenidos: internet, televisión y video bajo demanda. Esta oferta de contenidos puede ser perfectamente equiparable a la que en este momento puede ser recibida por ondas terrestres. En este sentido, no cabe ignorar el proceso tecnológico de convergencia de redes que tiende a reducir las barreras de entrada. Lo mismo cabe esperar respecto de las crecientes aplicaciones de la tecnología de transmisión de sonidos e imágenes en los teléfonos móviles, aunque aún no esté disponible la tecnología UMTS de tercera generación. Así, el futuro del sector parece augurar una competencia no limitada a las ondas ni a los medios tradicionales de difusión.

En este sentido, la Recomendación de la UE de febrero de 2003 para el análisis de los mercados relevantes destaca que: “Los obstáculos a la entrada pueden perder también importancia en los mercados impulsados por la innovación tecnológica y caracterizados por un progreso tecnológico permanente. En estos mercados, las presiones competitivas suelen provenir de las amenazas de innovación procedentes de competidores potenciales aún no presentes en el mercado. En dichos mercados, puede existir una competencia dinámica o largo plazo entre empresas que no son necesariamente competidoras en un mercado estático ya existente”.

9 EFECTOS DE LA OPERACION SOBRE LA COMPETENCIA

Como resumen de los capítulos anteriores puede concluirse que en el mercado del transporte y difusión de las señales de **radio**, tanto a nivel nacional como autonómico y local, la operación de concentración no genera distorsiones al funcionamiento de la competencia en los

mercados debido tanto al elevado nivel de autoprestación del servicio por parte de las principales cadenas nacionales de radio, como a la existencia de alternativas viables de ámbito nacional como, por ejemplo, MEDIALATINA o TELEFÓNICA AUDIOVISUAL. En ámbitos inferiores al nacional, como son el autonómico y el local, es mayor el número de cadenas que operan en régimen de autoprestación y existen, además, alternativas de red suficiente para cubrir la demanda, por lo que la operación de concentración propuesta no alteraría las condiciones de competencia.

En lo que se refiere al **transporte** de las señales de televisión existen numerosas alternativas a la red de RETEVISIÓN: el cable, el satélite y, en definitiva, cualquier operador de una red de telecomunicaciones podría ser un potencial prestador del servicio. Por ello, en este mercado de producto no puede considerarse que la operación de concentración produzca distorsiones de la competencia.

En cuanto a la **difusión** de las señales de **televisión** en el ámbito **local**, ya se analizó en capítulos anteriores como el grado de autoprestación era también muy elevado y cómo RETEVISIÓN no tiene posición de dominio en el mismo.

Queda, por tanto, analizar los dos aspectos en los que se han concentrado las alegaciones sobre los posibles efectos restrictivos de la competencia de la operación analizada: la desaparición de un operador en la región catalana y la posible obstaculización a la aparición de un segundo operador de ámbito nacional.

9.1 La desaparición de un operador en la Comunidad Autónoma de Cataluña:

En la **Comunidad Autónoma Catalana** existen dos operadores de red capaces de difundir la señal de televisión: RETEVISIÓN y TRADIA. Como consecuencia de la operación de concentración ABERTIS TELECOM pasaría a controlar los dos operadores capaces de transmitir la señal audiovisual, lo que podría suponer *un obstáculo al mantenimiento de la competencia efectiva*, en el sentido del art. 16 LDC. Éste es el argumento expuesto por dos instituciones oficiales: la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su informe de 29 de julio de 2003, y el Servicio de Defensa de la Competencia, en su informe de 30 de julio de 2003; constituye también uno de los argumentos que expone MEDIALATINA para justificar su solicitud de que se adopten medidas que remedien los efectos de la operación. El Tribunal debe, pues,

examinar con especial cuidado ese posible efecto expuesto a lo largo del expediente.

Ahora bien, como se ha señalado en el apartado 8, para evaluar los efectos de la reducción del número de operadores sobre la competencia, debe atenderse a la mayor o menor impugnabilidad del mercado, es decir, a la existencia de barreras a la entrada de nuevos competidores. La barrera cuya existencia aparece más evidente es la económica, consistente en las elevadas inversiones que implicaría la creación de una red de transporte y difusión en Cataluña capaz de competir con las de RETEVISIÓN y TRADIA. La normativa legal trata de obviar ese problema al establecer el principio de utilización compartida de las redes (con sus correspondientes consecuencias de interconexión y acceso). En concreto, la Disposición Adicional 5ª del Plan TDT también establece que se favorecerá “la utilización, al menos inicialmente, y siempre que existan posibilidades técnicas, de las infraestructuras de las actuales redes de difusión de la televisión analógica, particularmente mediante el uso compartido de los emplazamientos y de los sistemas de antenas de emisión”. En el mismo sentido pero, acentuando aún más estos principios, deberá legislarse en el futuro inmediato, con el fin de incorporar las nuevas directrices de la Unión Europea en la materia. No obstante, en el expediente se han formulado dudas respecto a que la normativa jurídica sea suficiente para garantizar el acceso de nuevos entrantes en condiciones que les permitan competir con esperanzas de éxito. Si así ocurriera, la operación que se analiza, supondría una importante reducción de la competencia en Cataluña.

El Tribunal estima que existen algunas barreras de entrada que pueden ser significativas para nuevas infraestructuras de tipo económico (coste de instalación, economías de escala muy elevadas), medioambientales y técnicas (contratos a muy largo plazo, escasez de radiofrecuencias).

9.1.1 Acceso a los emplazamientos

La normativa existente y futura, tendente a garantizar el acceso a las instalaciones, ha sido analizada en los apartados 5 y 8, por lo que no procede repetir el análisis. Hemos visto que las posibilidades de acceso a las infraestructuras irreplicables y a las de RETEVISIÓN no varían como consecuencia de la operación de concentración. Sin embargo, el arrendamiento, por parte de TRADIA, de las infraestructuras del CENTRE por un período de (CONFIDENCIAL) años, prorrogables por un período adicional de (CONFIDENCIAL), sí podría suponer un obstáculo a

la entrada de potenciales competidores de las empresas objeto de la concentración.

9.1.2 La titularidad de los emplazamientos

La red se configura como el conjunto de emplazamientos y equipos para la transmisión de la señal. El emplazamiento, que se asienta sobre un terreno, se compone de una o varias torres de la altura necesaria para cumplir sus funciones y de una serie de instalaciones auxiliares (casetas, caminos, etc.). Los equipos de transmisión y propagación de la señal se instalan normalmente en esa torre, sin que la instalación presente grandes dificultades técnicas, siempre que exista espacio disponible; los equipos son diferentes según se trate de señal analógica o digital.

Sin contabilizar la utilización por parte de TRADIA de determinadas infraestructuras, denominadas irreplicables, que se analizarán en un apartado posterior, los (CONFIDENCIAL) emplazamientos utilizados por TRADIA en Cataluña para la difusión de la señal a TV3 y Canal 33, son todos de titularidad pública, del CENTRE DE TELECOMUNICACIONS DE LA GENERALITAT, y (CONFIDENCIAL). En sus alegaciones finales al Tribunal, MEDIALATINA señala que: "... La realidad del negocio demuestra que la verdadera dificultad para configurar la red reside en conseguir la instalación de la obra civil en los emplazamientos, en cuanto conlleva el otorgamiento de los permisos administrativos necesarios en caso de situarse en dominio público (que, o no se dan, o se conceden con mucho retraso) o acuerdos de arrendamiento u otros si se trata de suelo privado. A continuación la instalación de equipos es fácil y rápida".

Pues bien, TRADIA sólo dispone de esos equipos y puede hacer uso de los emplazamientos en virtud del contrato mencionado. Resulta, por lo tanto, fundamental analizar si las infraestructuras existentes, propiedad tanto de RETEVISIÓN, como del CENTRE, y las denominadas irreplicables, aptas todas ellas para la difusión de la señal de televisión en Cataluña, podrían ser utilizadas por otros operadores. Esta opinión queda recogida en el informe del Servicio de Defensa de la Competencia sobre la operación cuando señala que: "la competencia inmediata en el ámbito autonómico dependerá del acceso a los emplazamientos necesarios para dar la cobertura impuesta por la concesión al operador".

En lo que se refiere a las infraestructuras irreplicables en Cataluña, es importante señalar que la torre Collserola es una sociedad anónima no controlada por ninguna de las empresas objeto de la concentración (de

hecho, el principal accionista de la misma es TELEFÓNICA). Este centro, al igual que las otras estructuras irreplicables, facilita acceso a todo el que lo solicite; en el expediente consta un certificado de la sociedad Torre Collserola en el que demuestra este extremo y se insiste en el hecho de que tiene espacio excedente. La posibilidad de acceso a las infraestructuras de RETEVISIÓN queda garantizada por la normativa actual. Pero, además, también queda abierta la posibilidad de que cualquier operador acceda a las infraestructuras del CENTRE en virtud del contrato de arrendamiento. Así, por mor del convenio de arrendamiento de infraestructuras entre el CENTRE y TRADIA, la última se compromete a prestar servicios de telecomunicaciones a aquellas entidades públicas o privadas que lo soliciten, siempre y cuando asuman el pago de las tarifas vigentes y exista espacio suficiente en las infraestructuras de telecomunicaciones para la instalación de equipos. Este compromiso asegura a la Generalitat (CENTRE) que las infraestructuras permanecen abiertas a cualquier tipo de operador que lo solicite.

A la vez, el contrato establece una reserva de espacio en las infraestructuras a favor del CENTRE (Generalitat) para la prestación de los servicios que le son propios o de interés público entre los que se encuentra la televisión pública. Sin embargo, no cabe duda de que la apertura del arrendamiento de las infraestructuras del CENTRE a terceros procuraría una garantía mayor de que no se van a crear trabas u obstáculos al acceso a las mismas.

9.2 La hipotética creación de un segundo operador nacional.

A escala **nacional** la operación de concentración no implica una reducción de la competencia ya que TRADIA no ejercía sobre RETEVISIÓN ninguna presión competitiva. La CMT, en su informe sobre la operación, señala: "... respecto del mercado de difusión de señales de TV de ámbito nacional, las repercusiones de la operación son menores e incluso inexistentes". Las limitaciones de comportamiento para RETEVISIÓN provienen del elevado poder negociador de la demanda y de sus obligaciones de acceso e interconexión de sus infraestructuras. RETEVISIÓN depende en más de un (CONFIDENCIAL) de su facturación de los clientes nacionales; sin embargo, los costes por este concepto para los difusores únicamente son del 4%, según las estimaciones de la notificante.

Sin embargo, en opinión de MEDIALATINA, opinión de la que se hace eco el Servicio de Defensa de la Competencia, pero no de la Comisión

del Mercado de Telecomunicaciones, la operación que se analiza podría dificultar la hipotética creación en el futuro de un nuevo operador nacional mediante la integración de los distintos operadores autonómicos (lo que, en algunos lugares del expediente, se denomina integración “por placas”).

MEDIALATINA arguye, por un lado, que esa operación de integración sería posible siempre y cuando TRADIA (que representa la “placa” catalana, obviamente muy importante en el contexto nacional) no gravitara hacia la órbita de RETEVISIÓN; por otro lado, y para justificar la importancia de emplazamientos propios como alternativa al acceso a emplazamientos compartidos, MEDIALATINA presenta un modelo de gestión del que resulta que para poder operar la red de forma rentable es necesario alcanzar un nivel de propiedad de la red de, al menos, el (CONFIDENCIAL). El Tribunal considera que estas afirmaciones de MEDIALATINA son difícilmente compatibles. Los datos que obran en el expediente muestran que son necesarios unos (CONFIDENCIAL) emplazamientos para alcanzar el grado de cobertura del 95% de la población nacional (que deberá alcanzarse en el año 2011; fecha que, según deseos expresados reiteradamente por el Gobierno, debería adelantarse); sin tener en cuenta el hecho de que los supuestos de partida del modelo presentado por MEDIALATINA pudieran ser demasiado restrictivos y desvirtuar las conclusiones del mismo, el modelo implica que ese hipotético operador de la segunda red nacional debería disponer de, al menos, (CONFIDENCIAL) emplazamientos en propiedad para alcanzar el umbral de rentabilidad. Ahora bien, la suma de emplazamientos propios de que disponen en la actualidad los hipotéticos miembros de esa segunda red, alcanzaría, como mucho, a (CONFIDENCIAL), de donde resulta que sería necesario un esfuerzo inversor muy considerable para constituir esa segunda red rentable.

La propia MEDIALATINA expresó sus dudas sobre la viabilidad de tal alternativa en su primer escrito de alegaciones de la siguiente forma: “... Sin embargo, las posibilidades de competir con RETEVISIÓN en el mercado nacional de difusión de la señal de televisión acudiendo a esta difusión “por placas” son inciertas”.

En definitiva, el Tribunal considera que la legislación actual y la aún pendiente de aprobación Ley General de Telecomunicaciones, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la normativa comunitaria en materia de telecomunicaciones, contemplan y resuelven los problemas que puedan surgir como consecuencia de las peticiones de acceso, compartición, interconexión y ubicación de infraestructuras siendo éste el problema fundamental de la operación ya que estas infraestructuras

en el caso de Cataluña no son propiedad de TRADIA. Del espíritu de la Ley se desprende que el legislador favorece el uso compartido de las redes antes que su duplicidad. Por otra parte, consideramos que el poder compensatorio de la demanda impide que la empresa concentrada pueda actuar de forma independiente de sus competidores y clientes.

Destaca, en este sentido lo expresado por la CMT en su Informe a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones sobre la petición de MEDIALATINA de una modificación del Reglamento de Interconexión, de 21 de junio de 2001: “Las posibilidades de regulación que brinda el actual marco jurídico para la resolución de conflictos derivados del ejercicio de derechos y las correspondientes obligaciones sobre acceso a redes públicas, ofrecen al regulador suficientes herramientas para detectar y corregir, en el corto plazo, posibles comportamientos contrarios a la legislación sectorial (en el marco del acceso y la interconexión, la compartición y coubicación) y los principios de libre competencia”.

10 CONCLUSIONES

En definitiva, en relación con el análisis efectuado, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- PRIMERA La operación de concentración consiste en la compra por parte de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS del 100% del capital de RETEVISION I.
- SEGUNDA El mercado de referencia sería el servicio soporte del transporte y la difusión terrestre de la señal audiovisual.
- TERCERA El mercado geográfico de referencia sería el nacional y el de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- CUARTA En relación con el mercado de servicios del transporte de señales tanto de radio como de televisión y tanto a nivel nacional, como autonómico o local, excepto en Cataluña, la operación de concentración no produce distorsión de la competencia.
- QUINTA La operación no empeora el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de servicios de transporte y difusión de la señal radiofónica.

- SEXTA En el mercado de servicios de difusión de las señales de televisión a nivel local no se producen distorsiones de la competencia.
- SÉPTIMA En el mercado de servicios de difusión de las señales de televisión a nivel nacional la operación de referencia no modifica la situación actual de posición de dominio por parte de RETEVISIÓN.
- OCTAVA En lo que se refiere al mercado de la Comunidad Autónoma de Cataluña, la operación de concentración implica que los dos operadores presentes en la actualidad quedan bajo el control de una misma empresa. Los emplazamientos utilizados por TRADIA para prestar el servicio de transmisión de la señal audiovisual en Cataluña son de titularidad pública. TRADIA dispone de un contrato de arrendamiento de dichas infraestructuras a largo plazo. En este contexto resulta fundamental garantizar el acceso e interconexión a las infraestructuras existentes.
- NOVENA En caso de que no quede plenamente garantizada la posibilidad de acceso a las infraestructuras propiedad del CENTRE, por parte de cualquier competidor, la reducción en el número de operadores en el mercado como consecuencia de la operación notificada, afectaría negativamente al mantenimiento de la competencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Por cuanto antecede, el Tribunal de Defensa de la Competencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Defensa de la Competencia, ha acordado remitir al Excmo. Sr. Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, para su elevación al Gobierno, el siguiente

DICTAMEN

El Pleno del Tribunal, una vez estimados los efectos que podría causar sobre la competencia la concentración económica objeto del presente Informe, considera, que la autorización de la operación debería condicionarse a la renuncia por ABERTIS a acumular los derechos sobre las infraestructuras de RETEVISIÓN y TRADIA en el ámbito territorial de Cataluña, debiendo desprenderse del derecho de arrendamiento de las infraestructuras propiedad del CENTRE DE TELECOMUNICACIONES I TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ DE

LA GENERALITAT DE CATALUNYA, del que TRADIA es titular o, alternativamente, excluir de la operación las infraestructuras de RETEVISIÓN en Cataluña.

Madrid, 17 de octubre de 2003

**VOTO PARTICULAR DISCREPANTE QUE FORMULA EL
SR. MARTÍNEZ ARÉVALO AL INFORME DEL EXPEDIENTE
DE CONCENTRACIÓN C 81/03 ABERTIS
TELECOM/RETEVISIÓN**

El Vocal que suscribe lamenta discrepar de la opinión mayoritaria por considerar que impone una condición de difícil articulación práctica, a la par que innecesaria.

1. La articulación práctica de la condición.

La primera alternativa que ofrece el Tribunal es la de *desprenderse del derecho de arrendamiento de las infraestructuras propiedad del CENTRE DE TELECOMUNICACIONES*. Al *desprenderse* de ese derecho, RETEVISIÓN-TRADIA quedaría privada del título jurídico que le permite instalar sus emisores en las torres de comunicaciones propiedad del CENTRE. Por tanto –y salvo interpretaciones claramente fraudulentas de esa cláusula, por ejemplo, la de entender que puede seguir manteniendo esas instalaciones en precario– RETEVISIÓN-TRADIA que, carente de título, no podrá acceder a las instalaciones ni proceder a su mantenimiento, deberá desplazar sus aparatos emisores a las torres que hoy son propiedad de RETEVISIÓN.

Ese desplazamiento supone unos costes absurdos y amenaza con interrumpir temporalmente la emisión de los programas autonómicos catalanes que actualmente realiza TRADIA. Además, la condición –entendida como prohibición de acceso a las torres de emisión del CENTRE– va en contra de los principios de libre acceso, compartición y coubicación de instalaciones que informan tanto la legislación española como la Comunitaria.

Por ello, de resultar conveniente imponer una condición, hubiera sido necesario precisarla con mayor detalle exigiendo, por ejemplo que ABERTIS, adquirente de RETEVISIÓN, enajenase TRADIA, formulación ésta que, dicho sea de paso, hubiera sido más clara que la de *excluir de la operación* (que puede entenderse que se cumple manteniendo separadas jurídicamente a

RETEVISIÓN y a TRADIA, lo que parece ir en contra del espíritu de la decisión mayoritaria).

2. Lo innecesario de la condición.

En el apartado 9.1, al analizar las barreras de entrada, la opinión mayoritaria introdujo, en contra de la opinión de la Ponencia encargada de redactar el informe, el texto

El Tribunal estima que existen algunas barreras de entrada que pueden ser significativas para nuevas infraestructuras de tipo económico (coste de instalación, economías de escala muy elevadas), medioambientales y técnicas (contratos a muy largo plazo, escasez de radiofrecuencias).

Este párrafo es un auténtico cajón de sastre en el que se mezclan varios conceptos.

En primer lugar, nadie duda que en una red de telecomunicaciones existan economías de escala o, más exactamente, economías de red en el sentido habitualmente utilizado por los teóricos de la materia, de costes medios que se reducen constantemente a medida que se incrementa el uso de la red. Tampoco se duda de que las infraestructuras, o más exactamente las torres que soportan los equipos emisores, sean costosas de construir o encuentren la oposición de quienes consideran que deterioran el medio ambiente. Pero esos problemas son hartos conocidos y se ha encontrado para ellos una solución clara basada en los principios de libre acceso y coparticipación en las redes antes señalados.

Lo que debe analizarse, por tanto, a la hora de evaluar la presente operación es si esas garantías legales (legislación que protege el libre acceso, existencia de una institución, la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, especializada en vigilar su cumplimiento) resultan suficientes para obviar el problema de las barreras. En este sentido, el Vocal que suscribe opina que existen tres circunstancias fundamentales que permiten pensar que los nuevos entrantes no van a tener serias dificultades a la hora de ofrecer sus servicios en el mercado; estas son: existe un importante grado de protección jurídica a los derechos de acceso de los nuevos participantes; la propiedad de los elementos problemáticos de las instalaciones en Cataluña no pertenece a TRADIA y no pasará a pertenecer a RETEVISIÓN y la demanda de servicios de difusión de la señal de televisión tiene un gran poder negociador y ha de contar con el beneplácito de la Generalitat.

2.1. En cuanto a la garantía jurídica de acceso, además de los mencionados principios de la vigente Ley General de Telecomunicaciones, debe tenerse en cuenta que el anteproyecto de la nueva Ley General de Telecomunicaciones, pendiente de aprobación, refuerza aún más la normativa actual sobre la materia e incorpora las recientes directrices comunitarias a nuestro ordenamiento jurídico. La nueva normativa refuerza el poder de las autoridades nacionales de regulación para intervenir en el mercado, facultando a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para imponer obligaciones “ex ante” cuando considere que un operador tiene peso significativo en el mercado.

2.2. En cuanto a las infraestructuras, como bien señala el informe en su página 36 :

La realidad del negocio demuestra que la verdadera dificultad para configurar la red reside en conseguir la instalación de la obra civil en los emplazamientos, en cuanto conlleva el otorgamiento de los permisos administrativos necesarios en caso de situarse en dominio público (que, o no se dan, o se conceden con mucho retraso) o acuerdos de arrendamiento u otros si se trata de suelo privado. A continuación la instalación de equipos es fácil y rápida”.

Pues bien, resulta que, como se señala en el 9.1.2, ninguno de esos emplazamientos pertenece a TRADIA ni a empresas que pudieran tener interés en obstaculizar la entrada de nuevos competidores.

2.3 En cuanto a la hipotética demanda futura –hoy por hoy, no existen demandantes para los servicios de ese hipotético nuevo entrante, como consecuencia de los contratos a largo plazo que se describen en el informe– debe tenerse en cuenta que tal demanda dispondrá de un fuerte poder negociador. Esto ocurre porque el sistema de canales múltiples (MULTIPLEX) articulado por el TDT implica que los demandantes serán pocos (de hecho, habrá sólo uno o dos MULTIPLEX autonómicos en Cataluña) y fuertes (puesto que, por definición, agruparán, cada uno de ellos, a cuatro o cinco canales de televisión).

Por otra parte, no debe olvidarse que el problema se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Cataluña, donde la concesión de los MULTIPLEX corresponde a la Generalitat², de la que el CENTRE, propietario de la mayoría de las torres de comunicación que utiliza

² De hecho la Generalitat ha adjudicado recientemente, con fecha 1 de agosto de 2003, un contrato de gestión de servicio público para la explotación de uno de los canales múltiples.

TRADIA, forma parte. En consecuencia, parece claro que cualquier hipotético entrante que quisiera disputar a TRADIA-RETEVISIÓN el servicio público de la transmisión de canales de televisión contaría con la máxima cooperación del CENTRE, organismo público dependiente de la Generalitat, a la hora de instalar en esas torres los equipos de transmisión para cumplir un contrato de transmisión.

De hecho, esta circunstancia se encuentra plenamente prevista en la cláusula octava del contrato firmado entre la sociedad mercantil anónima DIFUSIÓ DIGITAL SOCIETAT DE TELECOMUNICACIONS (antecesor de TRADIA) y el CENTRE en el que se señala.

El CENTRE tendrá derecho a instalar en la red de infraestructuras de telecomunicaciones objeto de arrendamiento aquellos equipos necesarios para la prestación de servicios a la Generalitat de Catalunya y sus entes dependientes, o para aquellos servicios que el CENTRE considere de interés, en los mismos términos exigidos a DDST en las estipulaciones quinta, sexta y séptima.

En resumen, la existencia de un marco jurídico que propugna la compartición de instalaciones, el hecho de que los elementos problemáticos de la red de transmisiones (las torres) sean propiedad del CENTRE –quien no debe tener ningún interés en dificultar el acceso a dichas torres– y el poder compensatorio de la hipotética demanda futura hacen improbable que la operación dé lugar a una restricción potencial de la competencia, por lo que no parece necesario imponer condiciones a su realización.

Madrid, 17 de octubre de 2003